



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 6/2020, de 26 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, el bien mueble Órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Consolación, en Garrovillas de Alconétar (Cáceres) **9203**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la



Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias en la Dirección General y se establece el régimen de suplencias del mismo **9217**

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 19 de febrero de 2020, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Medios Audiovisuales), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas **9220**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 26 de agosto de 2019 **9223**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Pérez Comendador-Leroux **9224**

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9229**

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9235**



Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9241**

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica .. **9247**

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **9253**

Convenios. Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria), para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2020-2021 **9259**

Recaudación. Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se concede la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Abanca Corporación Bancaria, SA **9274**

Empleo Público. Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020 **9275**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal que afecta a terrenos situados entre la avda. Virgen de Guadalupe y calle Amberes, para adecuarlos a las prescripciones y objetivos que impone el Plan General Municipal de Cáceres para la norma zonal 7.4 en la que se sitúa **9289**



Normas subsidiarias. Acuerdo de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que tiene por objeto cambiar las determinaciones del suelo no urbanizable de protección especial de dehesas aplicables a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo 175), adaptándolos a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura **9300**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte", a realizar en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU. Expte.: LE 033/19 **9311**

Universidad de Extremadura

Oferta de Empleo Público. Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Gerencia, por la que se procede a anular la Resolución 20 de diciembre de 2019, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2019 **9334**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Farmacia. Anuncio de 3 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-305-F en la localidad de Almendralejo **9335**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "San Esteban", en el término municipal de Torrequemada **9336**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto consistente en "Transformación en riego de viñedo y construcción de balsa a ejecutar en el término municipal de Badajoz". Expte.: IA19/00176 **9338**

Información pública. Anuncio de 21 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 351,05 ha, totalizando 396,83 ha", en el término municipal de Zorita (Cáceres). Expte.: IA19/1598 **9339**

Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 13 de diciembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal **9341**

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de febrero de 2020 sobre convocatoria de una plaza vacante de Arquitecto/a mediante el sistema de concurso-oposición libre **9342**

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de febrero de 2020 sobre convocatoria de una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Administración General mediante el sistema de oposición libre, por el turno de discapacidad **9343**

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de febrero de 2020 sobre bases de la convocatoria de cuatro plazas de Subinspector/a de la Policía Local **9344**

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de febrero de 2020 sobre bases de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local **9345**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

DECRETO 6/2020, de 26 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, el bien mueble Órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Consolación, en Garrovillas de Alconétar (Cáceres). (2020040015)

La Asociación Cultural "Domingo Marcos Durán" para la conservación y promoción del Órgano renacentista de Santa María de la Consolación de Garrovillas de Alconétar, solicita, con fecha 12 de noviembre de 2018, la declaración, como Bien de Interés Cultural, de este bien mueble. Dicha solicitud incluye certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, celebrado el 28 de septiembre de 2018, a favor de dicha declaración. Asimismo, la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes presenta, con fecha 21 de febrero de 2019, su propuesta de apoyo a la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del órgano renacentista mencionado.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/1999, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley, que exige para la declaración de Bien de Interés Cultural la previa incoación y tramitación del correspondiente expediente administrativo.

El artículo 6.2 de dicha ley, indica que los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural singularmente o como colección. Además, lo serán también aquellos bienes muebles que se señalen formando parte de un inmueble declarado de interés cultural.

Ha de significarse, a tales efectos, que el órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Consolación de Garrovillas de Alconétar (Cáceres) es uno de los escasos ejemplos de instrumentos contruidos en el siglo XVI aún conservados en España y en Europa. El instrumento ha despertado el interés de numerosos historiadores durante la segunda mitad del siglo XX (Solís Rodríguez, 1983; Vila Ramos, 2003), con especial mención de los estudios que han proporcionado un vaciado documental de archivo (Molano Caballero, Martín Nieto, Serradilla Martín, 2012). Además, su larga historia enlaza con destacables trabajos sobre la música en la región (Barrios Manzano, 1980; Méndez Hernán, 2007) o sobre el modelo de órgano del siglo XVI en España (Cea Galán, 2004, 2005; y Palacios Sanz, 2011). Estos estudios han mostrado su valía según la comunidad científica, lo que justifica esta declaración.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Asimismo, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa este bien.

El expediente se incoó por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad de 14 de marzo de 2019, y fue notificada al Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar (Cáceres) y al Ministerio de Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma en el código de identificación preventiva 146382. También se procedió a su publicación en el DOE n.º 59, de 26 marzo de 2019, y en el BOE n.º 105, de 2 de mayo de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 26 de marzo de 2019, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de su recepción. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

La competencia para declarar Bien de Interés Cultural, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Declarar Bien de Interés Cultural, el Bien Mueble "Órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Consolación", en Garrovillas de Alconétar (Cáceres), de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio competente en materia de cultura, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Ubicación.

El órgano se ubica en el coro alto de la iglesia parroquial de Santa María de la Consolación, de Garrovillas de Alconétar.

— Introducción al contexto histórico del instrumento.

Francisca García Redondo ("La música en Extremadura", Cáceres, 1983) afirma que el siglo XVI fue muy importante para la música en España, entre otros motivos porque Carlos V trajo con él un gran número de músicos de Flandes. Grandes autores de este siglo serán Francisco Salinas, Cristóbal de Morales, Tomás Luis de Victoria y Antonio de Cabezón. Según esta autora: "La importancia de Garrovillas en el aspecto musical es tal, que surte, por así decirlo, de organistas a todas las parroquias de Cáceres. Nacen a partir del siglo XVI en Garrovillas excelentes organistas y cantores como Diego Rodríguez que ejerció en Cáceres en la Parroquia de Santiago, Diego Hernández en la de San Juan, y Diego Antón Durán, Juan González Zamora, Lucas Acedo (...) y el inolvidable Marcos Durán, escritor del primer tratado sobre órgano que se conoce en España". Este tratadista escribió los tratados "De Lux Bella", "Comento de Lux Bella" y "Súmula de Órgano, contrapunto y composición vocal práctica y especulativa".

Respecto a la presencia de organeros en Extremadura, fue especialmente destacada en las localidades de Jerez de los Caballeros, Plasencia y Llerena. Y, en cuanto a maestros de capilla y organistas, destacan, naturalmente, los de las catedrales de Badajoz, Plasencia y Coria, así como los del monasterio de Guadalupe. Muy importantes serán, también, las figuras de Juan Vázquez, Cristóbal de Morales y Juan Esquivel de Barahona. Respecto a Guadalupe, es particularmente valioso su archivo musical. Otro órgano destacado de la región es el barroco del siglo XVIII de la iglesia de San Martín, en Trujillo, construido por el maestro llerenense José Antonio Larrea y Galarza.

El órgano de Santa María comenzó a ser conocido gracias a los músicos Carmelo Solís Rodríguez y Miguel del Barco Gallego. El primero incluyó su análisis en su tesis doctoral (desgraciadamente inédita): "El órgano en Extremadura (ss. XVI al XIX): Estudio y catalogación" (Cáceres, 1990), la cual ha sido obra de referencia en el estudio de todos quienes se han interesado por este tema.

En la publicación "Órganos, organeros y organistas en Garrovillas de Alconétar" (Garrovillas de Alconétar, 2012), se refiere abundante documentación histórica de los

organistas que tocaron el instrumento de Santa María. Gracias a ella, sabemos de la existencia de los músicos Francisco Díaz (1578-1594); Pedro Romero (1595); Francisco Calderón (1616-1620); Sebastián Arias (1620-1644); Antonio Sánchez Arias (1644-1672); Juan Arias (1659-1662); Pedro Bravo Guillén (1672-1697); Francisco Bravo Bermúdez (1697-1712); Francisco Julián González (1741-1764); José Bravo Mirón (1764-1787); Simón Sánchez Arias (1787-1811) y Domingo Bravo Terrón (1868). De igual modo, hay documentación, en el archivo parroquial, de gastos de limpieza o afinamiento del instrumento, en distintas fechas. Así, en el mismo libro, se indica: "El reconocido organista italiano Horacio Fabri, afincado en Plasencia hacia 1592 y que trabajara por Arroyo de la Luz y Cáceres, fue llamado en 1595 para que arreglara y afinara el órgano de Santa María de Garrovillas, por cuya tarea se le entregaron 10 ducados (3.750 maravedís)".

En la iglesia de San Pedro, también en Garrovillas de Alconétar, hay otro órgano histórico, cuyas primeras referencias corresponden a 1750.

— Descripción y justificación de la declaración como Bien de Interés Cultural.

Pedro Manuel Luengo Gutiérrez, profesor adscrito al Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla, es el autor del informe técnico que constituye la base de la presente incoación. El investigador afirma lo siguiente, en relación al órgano de la iglesia de Santa María de Garrovillas de Alconétar (Cáceres):

El órgano es uno de los escasos ejemplos de instrumentos contruidos en el siglo XVI aún conservados en España y en Europa. El instrumento ha despertado el interés de numerosos historiadores durante la segunda mitad del siglo XX (Solís Rodríguez, 1983; Vila Ramos, 2003), con especial mención de los estudios que han proporcionado un vaciado documental de archivo (Molano Caballero, Martín Nieto, Serradilla Martín, 2012). Además, su larga historia enlaza con destacables trabajos sobre la música en la región (Barrios Manzano, 1980; Méndez Hernán, 2007) o sobre el modelo de órgano del siglo XVI en España (Cea Galán, 2004, 2005; y Palacios Sanz, 2011). Estos estudios han mostrado su valía según la comunidad científica, lo que justifica esta declaración.

Aunque la fecha de realización original del órgano no está confirmada, debe localizarse entre la finalización del edificio en 1520 y la cita archivística de su primer organista, Francisco Díaz, en 1578. A partir de este momento se conocen tareas de mantenimiento en 1595 por el que fuera organero en la corte de Felipe II, el napolitano Horacio Fabri; en 1615 por Joan Amador; antes de ser reformado en Trujillo por Juan Amador el joven en 1677, como se deja constancia en una inscripción en el frente del órgano. Esta inscripción, dice: "Este órgano hízolo la Cofradía de / Nuestra Señora del Rosario, siendo Cura el licenciado Feliz Bravo y Mayor-/ domo de dicha cofradía Juan Domínguez / Lobato, hízolo Juan Amador / Organista Pedro Guillén, Presbítero/ Año 1677".

No se conocen más intervenciones de importancia hasta la realizada por Nicolás de Bernardi en 1893, como constata otra anotación en la caja, en la que se puede leer: "Nicolás de Bernardi e hijos organeros (italianos) renovaron este órgano en noviembre de 1893". El análisis del instrumento conservado confirma que, probablemente, no sufriera modificaciones destacables, con excepción de la de 1677, hasta su restauración, llevada a cabo por Gerard de Graaf entre 1987 y 1990. Respecto a la reforma del siglo XIX citada podría decirse que fue ampliamente suprimida por este organero, mientras que la del XVII no impide la comprensión de los restos preservados del instrumento anterior. Como ya apuntara De Graaf en su informe de restauración, sus características se corresponderían con los órganos de nueve palmos y medio descritos por Juan Bermudo (1555), de cuyos ejemplos sólo se conservan dos en España (el de la Capilla de San Bartolomé en Salamanca y éste), siendo el presente el único que incluye aún la tubería. Finalmente, en 2011 el instrumento fue desmontado e instalado posteriormente en su lugar para facilitar las labores de restauración del coro, trabajos realizados por Manuel Luengo Flores.

Del instrumento original del siglo XVI se conservan tanto la caja como parte de la tubería. La caja del órgano de Santa María de Garrovillas de Alconétar cuenta con una estructura dividida en dos partes. En primer lugar, un banco muy estrecho donde se ubica la consola. En segundo, un cuerpo principal con cinco calles de tubos sonoros, siendo la principal más alta que el resto. Rematando cada calle se ubican roleos con decoración vegetal y prótomos diversos, sustituidos por querubines en la calle central. Todo ello, la única decoración tallada que se conserva en la caja, se realiza con un detallismo destacable. Este segundo cuerpo cuenta además con sendas puertas cuya decoración pictórica responde a una intervención reciente. Concretamente, de 1990 data la decoración interior de sus puertas con una reproducción de "la Anunciación" de Fray Angélico, firmada por el pintor Rufino, según indica una inscripción. No obstante, la policromía general de la caja, aunque renovada durante la restauración es probable que corresponda con la del siglo XVII. Como elemento de cierre de la caja fue una solución que debió ser habitual en los instrumentos más antiguos, pero que caería en desuso según se asentara el modelo de órgano barroco. Por ello, toda esta configuración debe ponerse en relación con otras conservadas en la península. La caja presenta un añadido en la parte trasera, que permite ubicar un nuevo registro, solución que debe corresponder al siglo XVII. Una posible interpretación de la consola es que originalmente tuviera cuatro tiradores en cada lado, y que en el siglo XVII se le añadieran uno en la parte inferior del lado derecho, y uno en la parte superior del lado izquierdo. Más tarde, probablemente en la intervención decimonónica se incluiría el accionamiento del Flautado en el lateral. Si esto se confirmase, se trataría de un instrumento con un registro general fijo, y cuatro registros partidos.

La tubería supone el elemento más destacable de aquellos conservados (ver anexo II), por su singular antigüedad, cantidad, estado de conservación y características. Con

excepción de los tubos incorporados en el siglo XX, el resto ofrecen similares características tanto formales como de material, lo que lleva a pensar en un origen común en el siglo XVI o XVII, siendo más probable la primera opción. El Flautado se encuentra repartido entre la fachada (C-e') y el interior. Los tubos exteriores están cortados a tono sin entallas, contando con una decoración en punta de lanza. Esta particularidad lleva aparejado que el reparto sería el original del siglo XVI, siendo un caso de excepcional rareza, que permite una aproximación a la afinación habitual para los órganos en esta zona (ver anexo II). Afortunadamente la tubería de fachada está completa, incluyendo más de dos octavas, lo que permite confirmar el patrón previsto. El segundo registro, que correspondería con una Octava muestra la misma decoración, como ocurre también en el Tapadillo. En este último caso, los tubos se pueden dividir en dos según la longitud de sus pies: 180 mm entre C-ds' y 130 mm entre e' y a''. La Quinceña también conserva tubos antiguos en la primera octava (C, D, E, F, G, A, B), decorados aquí con escudetes redondos, lo que apunta a una fecha posterior, siendo el resto recientes. El secreto indica que este registro se duplicaba en dos hileras entre c's y a'', característica común entre los órganos del siglo XVI. Como se viene explicando, esta tubería se ha conservado en excepcional estado en la mayoría de sus características, lo que obliga a mantenerla sin alteraciones.

En la reforma del siglo XVII se sustituyó el secreto previo por uno de teclado partido, con el flautado corrido para ambas manos. Este secreto está construido en un bloque macizo de roble con las cancelas talladas en sentido transversal al hilo, de nuevo un ejemplo excepcional en el panorama nacional. Cuenta con una disposición cromática de cuarenta y dos notas iniciándose con octava corta, y ubicando la partición entre c' y cs'. El arca de viento se cierra con dos tapas y cierres giratorios de hierro. En el interior las guías de las ventillas son de latón y se ubican delante cada ventilla, siendo los muelles de latón correspondientes a la reciente restauración. Las correderas son de roble, pintadas con grafito, siendo las tapas y los panderetes del mismo material forrados de piel, renovada en el siglo XX. En las tapas se encuentran tornillos de cabeza redonda y arandelas elásticas de ajuste, todo de reciente incorporación. Se conservan además tres boquilleros para la fachada, realizados en roble y asentados directamente sobre el secreto. La disposición del Lleno puede considerarse propia del siglo XVI, aunque reubicada en un secreto renovado en 1677. Actualmente dispone de siete hileras (I-IV: C-a''; V: fs.^o-a''; VI: b'-a''; VII: f'-a''), lo que hace un total de 208 tubos, mayoritariamente nuevos. Esta disposición podría corresponder con el crecimiento gradual en número de hileras propio de los órganos del siglo XVI. De hecho, el propio Fabri planteó en el Monasterio de la Merced de Madrid (1580) un lleno que iba de siete a trece hileras, planteándose aquí la mitad. En cambio, cada hilera tiene un desarrollo lineal, sin repeticiones, y aparecen hileras duplicadas, lo que resulta arcaico para la reforma de 1677. Por último, la Decisetena debe interpretarse como una adición realizada durante esta reforma, registro del que además no se conservan tubos, ubicado en el extremo del secreto. La mecánica de registros parece probable

que se trate de una reconfiguración del siglo XVII a partir de la original, finalmente restaurada en el siglo XX.

La disposición actual de registros es la siguiente:

Etiquetas manuscritas modernas.

Mano izquierda	Mano derecha
Octava general	Octava general
Tapadillo	Tapadillo
Quincena	Quincena
Lleno	Lleno
Diecisetena	Diecisetena
	Flautado (ambas manos)

Los árboles están realizados en hierro forjado, mientras que las tirantas son de pino. Los pomos están torneados y actualmente pintados en rojo. Otro elemento incorporado en 1677, según el informe de De Graaf, es el teclado, realizado en boj las notas naturales, y en madera pintada de negro los sostenidos. El cuerpo de las teclas es de pino, así como la camilla. En los frentes de las naturales se han incluido una decoración de arcadas.

Igualmente, cabe señalar los elementos incluidos durante la restauración de finales del siglo XX, que por su carácter reversible podrían eliminarse sin afectar al valor patrimonial del órgano, siempre que se garantice su viabilidad como instrumento musical. El sistema de alimentación de aire fue introducido por completo en esta fase, constando de dos fuelles de cuña de tres pliegues colocados en paralelo, siguiendo modelos históricos. Además de esta opción manual se incluyó un motor Ventola con cierre de cortinilla y conducto de cartón corrugado a conducto primario. La presión actual es de 60 mm. c.a., lo que parece un criterio establecido por la restauración. Frente a esto, una de las pesas de los fuelles puede interpretarse como una pieza tallada en el siglo XVI, aunque es difícil confirmar definitivamente que esta fuera su función original. La mecánica de notas también fue intervenida profundamente por De Graaf. Esta reducción se ubica sobre un tablero nuevo de pino de Flandes, sobre el que se encuentran los molinetes, quizás originales, de pino con sección octogonal. Los brazos son de forja, mientras que los soportes de los molinetes y sus ejes son de latón, seguramente renovados, al igual que ocurre con



el varillaje de hierro galvanizado y las piezas de casimir. En este mismo momento se introdujeron unas tirantas metálicas para estabilizar la caja, medida que no forma parte de los elementos originales del instrumento. Además de estas partes que fueron introducidas durante la restauración, existen elementos más pequeños que venían a permitir el uso de estructuras preexistentes. Así, las arandelas Schmidt, el tubo corrugado, o incluso algunas conexiones que no están surtiendo el efecto necesario no deberían permanecer en futuras intervenciones sobre el instrumento. Dicho esto, los elementos incorporados por la intervención de De Graaf se consideran perfectamente reversibles y permiten el necesario funcionamiento del instrumento, mientras no se sustituyan siguiendo los controles establecidos por la legislación. A pesar de esto, la protección no debe hacerse extensiva a ninguno de ellos, existiendo en la actualidad otros procedimientos de restauración más aconsejables que permitirían una mejor aproximación sonora a la época del instrumento.

También es necesario señalar que, desde 2010, la Asociación Cultural Alconétar organiza, con la colaboración del Ayuntamiento, los Memoriales Domingo Marcos Durán de música renacentista, bajo la dirección de Miguel del Barco. Además, en 2017, el instrumento fue el protagonista del II Curso Internacional de Música Antigua de Extremadura, y Francesco Cera grabó un disco con música de Francisco Correa de Arauxo (1584-1654).

Finalmente, en 2018, la Asociación Cultural Domingo Marcos Durán, solicita la incoación como Bien de Interés Cultural del histórico instrumento. Esta petición es aprobada por el pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, con fecha 28 de septiembre de 2018.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS, DISPOSICIÓN Y ORIGEN DE LA TUBERÍA

CARACTERÍSTICAS DE LA TUBERÍA DEL FLAUTADO

[illegible][illegible]

[illegible]

Leyenda: O = Original o antigua

N = De Graaf o nueva



DISPOSICIÓN Y ORIGEN DE LA TUBERÍA

Nota	Cuerpos						Pies	Bocas					
	Cuerpo	Diámetro Exterior	Grueso	Diámetro Interior	Desarrollo	Longitud	Diámetro Inf. Int.	Ancho	Altura	Nº Dientes	Altura Escudete	Lb/Hb	Nota
C	13	128	0.95	126.1	395.8	1995	16	101.7	23		310	4.42	C
D	12	115	0.7	113.6	356.8	1800	16.12	87	20.18	5	270	4.31	D
E	14	100	0.82	98.3	309	1620	15.21	78.62	17.33		240	4.53	E
F	11	94	0.8	92.4	290.2	1530	12.12	70.16	17.56	8	229	4	F
G	15	86	0.8	84.4	265.1	1350	9.63	65.80	15.71			4.2	G
A	8	77	0.96	75	235.8	1220	10.46	58.50	17.47	7	190	3.4	A
B	18/8	73.4	0.7	72	226.1	1132	10.50	56.15	14.36	9	178	3.9	B
H	3	69.9	0.9	68.1	214	1080	11.13	53.8	13.69	7	172	3.9	H
cº	23	65.8	0.75	64.3	202	1005	9	51.85	12.23	6		4.2	cº
csº	9/9	64.8	0.94	62.9	197.6	972	9.70	48.90	13.42		158	3.7	csº
dº	17	61.3	0.7	59.9	188.1	896	7.14	46.00	10.92		156	3.65	dº
dsº	4	57.8	0.76	56.2	176.8	843	6.09	43.67	12.18		144	3.6	dsº
eº	22/22	53.7	0.60	52.2	164.9	810	8	39.62	11.2			3.5	eº
fº	7/7	50.5	0.76	49	153.9	750	6.19	38.76	10.35	5	130	3.75	fº
fsº	19	49.5	0.56	48.3	151.7	718	6	38.30	9.99	3	125	3.8	fsº
gº	2	46	0.76	44.4	139.4	674	5.60	34.00	9.88		112	3.45	gº
gsº	24	44.6	0.56	43.4	136.3	644	6.45	34.38	8.63	6	120	3.95	gsº
aº	10/10	42	0.65	40.7	127.8	602	6.56	30.62	10.08		100	3	aº
bº	16	39.5	0.79	37.9	119	560	6.24	28.32	9.91		107	3	bº
hº	6	38.4	0.78	36.8	115.6	530	5	27.26	8.34		96	3.27	hº

ANEXO III

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL BIEN

El bien es el órgano descrito. Este queda delimitado por su caja, que tiene unas dimensiones de 430,5 cm de alto por 208,5 cm de ancho y 64 cm de profundidad. Con las puertas abiertas el ancho asciende hasta los 398 cm.

Con carácter general, la protección del bien queda sujeta a los criterios y determinaciones previstos en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

1. Usos permitidos en el bien.

Los usos permitidos en el bien vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

Entre aquellos más habituales y necesarios para la correcta conservación del bien como patrimonio mueble y como base para el desarrollo musical está la continuidad en su uso como acompañamiento litúrgico y en conciertos, especialmente aquellos de música antigua.

2. Medidas requeridas de mantenimiento.

Las tareas de afinación y limpieza resultan necesarias para la correcta conservación del bien, siendo recomendables anualmente. Debido a las características del caso, no son necesarias las intervenciones sobre los tubos de fachada, mientras que en los interiores serán siempre con carácter reversible evitando en todo caso el corte de la tubería, la realización de entallas, adiciones, dientes, o la modificación de altura de bocas, por citar algunas.

En este sentido, para todas estas actuaciones, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, determina la necesidad de obtener autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura, en su artículo 48.2.

3. Vinculación al inmueble y control de las actuaciones.

El órgano se encuentra ubicado en el coro alto de la iglesia de Santa María, en el lado del Evangelio. Esta localización parece corresponder, al menos, con la reforma del siglo XVII,

si no con la original, al conservarse la tiranta que lo une al muro. Estando clara su orientación y ubicación, el propio coro, en primer lugar, y el resto del templo, en segundo, suponen el espacio sonoro para el que está diseñado el instrumento y, por tanto, un contexto ineludible en su protección. Como consecuencia de esta circunstancia y del carácter del bien, para las intervenciones sobre el edificio, desde sus paramentos o solerías hasta algunos de sus bienes muebles, resulta de aplicación lo previsto en artículo 48.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, como medidas necesarias para garantizar la integridad de los valores del bien a que se refiere el artículo 22.2, puesto que cualquier intervención puede afectar al efecto acústico del instrumento.

Además, en el citado coro, se conservan distintos elementos muebles como un facistol, otro pequeño órgano portátil, así como un banco y varios aparadores antiguos.

Por otro lado, dada su histórica vinculación al templo, el bien resulta inseparable del inmueble en el que se encuentra, un edificio también de gran valor histórico-artístico, sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, según prevé el artículo 45.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias en la Dirección General y se establece el régimen de suplencias del mismo. (2020060442)

La Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias en la Dirección General y se establece el régimen de suplencias del mismo, atendiendo razones de eficacia, celeridad y coordinación resolvía la delegación de determinadas competencias, la firma de asuntos, así como el régimen de suplencias del Instituto de Consumo de Extremadura y de Junta Arbitral de Consumo de Extremadura.

Recientemente se ha modificado puntualmente la relación de puestos de trabajo del Instituto de Consumo de Extremadura, por lo que atendiendo a razones de seguridad jurídica es preciso adaptar la citada resolución a la nueva nomenclatura de los puestos en los que se realiza la delegación.

Por tanto, en virtud de lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO :

Primero. Modificar el apartado tercero de la Resolución de 27 de agosto de 2019, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias en la Dirección General y se establece el régimen de suplencias del mismo, que queda redactado como sigue:

“Tercero. Respecto al régimen de suplencia del INCOEX:

1. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de la persona titular de la Dirección General del INCOEX, las funciones inherentes al despacho de asuntos cuya competencia le corresponde, tanto como titular como por delegación, se ejercerán por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercados.
2. En los supuestos de ausencia simultánea de la persona titular de la Dirección General del INCOEX y de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Control de Mercados, las funciones inherentes al despacho de los asuntos propios de su competencia o atribuidos por delegación, se ejercerán por las personas titulares de las Jefaturas de Sección que se indican a continuación, conforme al ámbito de sus respectivas áreas competenciales e incardinación en el organigrama del INCOEX:

- Sección de Control y Calidad del Mercado.
- Sección de Gestión Económica.
- Sección e Información, Formación y Educación.
- Secciones de Inspección de Consumo de Badajoz y Cáceres.
- Secciones de Atención al Consumidor de Badajoz y Cáceres.

Sin perjuicio de lo expuesto, y para el caso de que no pueda aplicarse el criterio de área competencial establecido, por acontecer ausencia simultánea de más de un suplente, las funciones inherentes al despacho de los asuntos, se ejercerán por la persona titular de las Jefaturas de Sección, conforme al orden establecido a continuación:

- Las Secciones de Inspección de Consumo de Badajoz y Cáceres serán suplidas por la Sección de Control y Calidad del Mercado.
- Las Secciones de Atención al Consumidor de Badajoz y Cáceres serán suplidas por la Sección e Información, Formación y Educación.
- La Sección de Control y Calidad del Mercado y la Sección de Gestión Económica se suplirán recíprocamente y, en su defecto, por la Sección e Información, Formación y Educación.
- La Sección e Información, Formación y Educación será suplida por la Sección de Gestión Económica y, en su defecto, por la Sección de Control y Calidad del Mercado.

El régimen de suplencias previsto en las reglas anteriores, operará en los supuestos de abstención o recusación previstos en la ley.



Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

El Presidente del Instituto de Consumo
de Extremadura,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Medios Audiovisuales), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2020060396)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios de la Universidad de Extremadura, convocada por Resolución de 5 de marzo de 2018 (BOE número 72, de 23 de marzo, DOE número 57, de 21 de marzo), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Medios audiovisuales) de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, el interesado habrá de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, las personas nombradas, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 19 de febrero de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

Apellidos y Nombre	DNI
HURTADO GUAPO, María Antonia	***0722***
SÁNCHEZ MERINO, Ana María	***1815***
BLANCO FLORES, Luis	***9536***
MARGALLO PULIDO, Alberto	***9482***
GARCÍA SANTERVÁS, Alberto	***0377***
PIZARRO TORRES, Dolores	***0806***



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2020, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 26 de agosto de 2019. (2020060395)

De acuerdo con la base 4.3 de la convocatoria, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares Administrativos de la Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con lo establecido en la base 4.3 de la convocatoria, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar el día 28 de marzo de 2020, a las 10:00 horas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y en la Escuela de Ingenierías Industriales, Badajoz (Campus Universitario. Avda. de Elvas s/n. 06006-Badajoz).

La distribución por aulas de los aspirantes podrá consultarse en el servidor de internet de la Universidad una semana antes de la fecha del examen (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad y lápiz del número 2.

La presente resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, 19 de febrero de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Pérez Comendador-Leroux.

(2020060364)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Pérez Comendador-Leroux, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN
EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL CONSORCIO MUSEO
PÉREZ COMENDADOR-LEROUX

En Hervás, a 18 de diciembre de 2019.

De una parte don Carlos Carlos Rodríguez, actuando en la calidad de Presidente por delegación del Consorcio Museo Pérez Comendador-Leroux (en adelante CMPC-L).

De otra parte Dña. Nuria Flores Duran, Presidenta del Patronato, en representación de la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC) y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 10 a) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 8 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen la legitimidad suficiente para la firma del presente convenio.

EXPONEN:

- I. La Fundación Extremeña de la Cultura, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, siendo unos de sus objetivos es el de asesorar y apoyar a todas aquellas instituciones que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde con las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

El Consorcio Museo Pérez Comendador-Leroux, se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la Junta de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Hervás, quedando adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

- II. La FEC y el CMPC-L manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2015 a través de un convenio de colaboración.

ACUERDAN:

Primero.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMPC-L, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2015.

Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura, en su reunión de 8 de octubre de 2019 acordó suscribir el presente convenio. Por su parte el Consejo Rector del Consorcio, autorizó la suscripción del presente convenio en su reunión de 17 de diciembre de 2019.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmante, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.

Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Quinto.

Compromisos asumidos por las partes:

1. El CMPC-L, se compromete a proporcionar a la Fundación Extremeña de la Cultura todos los datos y documentación necesaria para que ésta pueda llevar a cabo la labor de asesoramiento gestor objeto del presente convenio, de una forma veraz y efectiva.



Durante la vigencia del presente convenio (anualidad 2019) se compromete a aportar a la realización de los objetivos del presente convenio la cuantía de cinco mil trescientos veintinueve euros con cero dos céntimos (5.329,02- €).

2. La FEC, se compromete a poner a disposición del Consorcio los medios humanos y técnicos necesarios para realizar el asesoramiento objeto de este convenio.

Sexto.

Todas las actuaciones gestoras que realice la Fundación Extremeña de la Cultura, se basarán en la documentación aportada por el Consorcio, no asumiendo la Fundación los posibles errores y responsabilidades que pudieran deberse a la omisión de datos o documentos por parte del Consorcio.

Séptimo.

El presente convenio surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. No será susceptible de prórroga.

Octavo.

Serán causa de la disolución de este convenio:

- La negligencia en la labor de asesoramiento por parte de la Fundación Extremeña de la Cultura, que implique una gestión irregular del CMPC-L y no acorde con la normativa aplicable.
- La no observancia por parte del CMPC-L de aportación de todos los datos y documentación que le solicite la Fundación para realizar el asesoramiento gestor.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que pudieran emanar de las disposiciones de este convenio.
- Cuando concluya su vigencia.
- Cuando lo acuerden las partes por mutuo acuerdo.

En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

**Noveno.**

La naturaleza de este convenio es administrativa.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado precedente, serán competentes los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

FDO.: DÑA. NURIA FLORES REDONDO

FDO.: D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Fundación Extremeña de la Cultura

Consortio Pérez Comendador-Leroux

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060365)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II
EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Francisco Moreno Pagador, Presidente de la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II con NIF G06233910 actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 1 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del

convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 14 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el

año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 1 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de cien mil novecientos sesenta y cinco euros con doce céntimos (100.965,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cinco euros con cuarenta y siete céntimos (99.955,47 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de mil nueve euros con sesenta y cinco céntimos (1.009,65 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016 11 03 9001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", código de proyecto de gasto 2016 11 003 0001 00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

***Cuarta.***

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad
Vegas Bajas del Guadiana II,

FDO.: FRANCISCO MORENO PAGADOR

ANEXO**PRESUPUESTO 2020**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "074 MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	7.285	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	100.965,12 €	99.955,47 €	1.009,65 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

(2020060366)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES EN
LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. José María Martín Iglesias, Presidente de la Mancomunidad Comarca de las Hurdes con NIF G10149482 actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 13 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del



convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 28 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de Las Hurdes en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el



año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 13 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Comarca de las Hurdes, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de ciento un mil setecientos setenta y cinco euros con doce céntimos (101.775,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de cien mil setecientos cincuenta y siete euros con treinta y siete céntimos (100.757,37 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de mil diecisiete euros con setenta y cinco céntimos (1.017,75 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016 11 03 9001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", código de proyecto de gasto 2016 11 003 0001 00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

***Cuarta.***

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad
Comarca de Las Hurdes,

FDO.: JOSÉ MARÍA MARTÍN IGLESIAS

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "067 MANCOMUNIDAD COMARCA DE LAS HURDES"

Número de Entidades Locales:	6	Población Integrada	5.955	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	2.430,00 €	2.405,70 €	24,30 €
TOTAL	101.775,12 €	100.757,37 €	1.017,75 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060367)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL
TAJO EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Mario Cerro Fernández, Presidente de la Mancomunidad de municipios Riberos del Tajo con NIF P1000039F actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 21 de agosto de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del



convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 28 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de municipios Riberos del Tajo en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el

año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 21 de agosto de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de municipios Riberos del Tajo, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de sesenta y siete mil ochocientos cincuenta euros con ocho céntimos (67.850,08 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de sesenta y siete mil ciento setenta y un euros con cincuenta y ocho céntimos (67.171,58 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de seiscientos setenta y ocho euros con cincuenta céntimos (678,50 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2006 14 02 9001 "Otras Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006 14 002 0007 00 "Otras Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales".

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

***Cuarta.***

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad
de Municipios Riberos del Tajo,

FDO.: MARIO CERRO FERNÁNDEZ

ANEXO

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "052 MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO"

Número de Entidades Locales:	6	Población Integrada	4.481	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	66.230,08 €	65.567,78 €	662,30 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.620,00 €	1.603,80 €	16,20 €
TOTAL	67.850,08 €	67.171,58 €	678,50 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060368)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad de Municipios Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Alberto Piris Guapo, Presidente de la Mancomunidad Sierra de San Pedro con NIF P6020701F actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 8 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del



convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 14 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el



año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 8 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Sierra de San Pedro, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de sesenta y ocho mil treinta euros con ocho céntimos (68.030,08 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de sesenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (67.349,78 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de seiscientos ochenta euros con treinta céntimos (680,30 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2006 14 02 9001 "Otras Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006 14 002 0007 00 "Otras Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales".

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

***Cuarta.***

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad
Sierra de San Pedro,

FDO.: ALBERTO PIRIS GUAPO

ANEXO**PRESUPUESTO 2020**

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "053 MANCOMUNIDAD SIERRA DE SAN PEDRO"

Número de Entidades Locales:	7	Población Integrada	2.991	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	66.230,08 €	65.567,78 €	662,30 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.800,00 €	1.782,00 €	18,00 €
TOTAL	68.030,08 €	67.349,78 €	680,30 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060369)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE
GRANADILLA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Luis Fernando García Nicolás Presidente de la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla con NIF P1000030E actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 1 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del



convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 28 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el



año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 1 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de ciento tres mil treinta y cinco euros con doce céntimos (103.035,12 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de ciento dos mil cuatro euros con setenta y siete céntimos (102.004,77 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de mil treinta euros con treinta y cinco céntimos (1.030,35 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016 11 03 9001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", código de proyecto de gasto 2016 11 003 0001 00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

***Cuarta.***

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de la Mancomunidad
Trasierra-Tierras de Granadilla,

FDO.: LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS

ANEXO

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "063 MANCOMUNIDAD TRASIERRA-TIERRAS DE GRANADILLA"

Número de Entidades Locales:	15	Población Integrada	8.897	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	3
------------------------------	----	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	99.345,12 €	98.351,67 €	993,45 €
Presupuesto de Funcionamiento	3.690,00 €	3.653,10 €	36,90 €
TOTAL	103.035,12 €	102.004,77 €	1.030,35 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria), para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2020-2021. (2020060370)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura (Facultad de Veterinaria), para el desarrollo del proyecto de investigación sobre la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en ganado extremeño 2020-2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN
Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (FACULTAD DE
VETERINARIA), PARA EL DESARROLLO DEL
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA
EPIDEMIOLOGÍA DE LA TUBERCULOSIS Y
BRUCELOSIS EN GANADO EXTREMEÑO

Mérida, a 2 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Dña. María Curiel Muñoz, como Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE n.º 137, de 21 de julio de 2019) que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaría General de la Consejería (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Hidalgo García, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en representación de la misma, nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 6, de 10 de enero de 2019), que interviene en nombre y representación de la Universidad de Extremadura en virtud de la Resolución del Rector n.º 44/2019 de fecha 22 de enero de 2019 de lo dispuesto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del 19 de diciembre de 2019, a tenor del artículo 87.2 apartado j), de los citados estatutos.

Ambos en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, reconociéndose mutuamente con capacidad y competencia suficiente para intervenir en la representación que ostentan y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tiene asumidas las competencias en materia de sanidad animal, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que le atribuye el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los correspondientes Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura.

En base a citadas competencias la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobó la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo.

La legislación vigente en materia de sanidad animal que regula las campañas de saneamiento ganadero, según la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, de regulación de los Programas Nacionales de Erradicación de las Enfermedades de los Animales, destaca entre otras, la necesidad de realizar estudios de investigación que permitan conocer la evolución de la situación epidemiológica de las enfermedades objeto de los Programas Nacionales de Erradicación, y con el apoyo científico necesario proponer las medidas pertinentes sobre investigación epidemiológica y las medidas de control y erradicación tanto en animales domésticos como en fauna silvestre que actúe de reservorio de esta enfermedad.

Tercero.

La Universidad de Extremadura, mediante el artículo 87 Decreto 65/2003, de 8 de mayo, modificado por Decreto 190/2010, de 1 de octubre, previa aprobación del convenio, por Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión del día 21 de diciembre de 2011, regula las funciones del Consejo de Gobierno de la Universidad, estableciendo como funciones de esta aprobar, a propuesta del Rectorado, el establecimiento de convenios con entes Públicos y privados.

La Universidad de Extremadura es un organismo público de carácter multisectorial y pluridisciplinario que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, contemplando entre sus fines el desarrollo social, económico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para lo cual resulta necesaria la colaboración con otras instituciones.



El Departamento de Sanidad Animal de la Facultad Veterinaria Universidad de Extremadura, tiene como objeto, entre otros, la investigación científica relacionada con la sanidad animal, constituyendo el estudio de investigación epidemiológico detallado de tuberculosis y brucelosis uno de sus objetivos. Es imprescindible por tanto, el uso de sus instalaciones y de su personal altamente cualificado para el desarrollo del mismo.

Cuarto.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de un proyecto de investigación para el 2020-2021 a fin de posibilitar el control de la tuberculosis y brucelosis en el ganado extremeño. En esta misma idea se creó el marco de colaboración a través de convenios de colaboración desde el año 2004, con la Universidad de Extremadura, Facultad de Veterinaria, estando el último convenio vigente hasta el 30 de noviembre de 2019. De los resultados obtenidos es muy conveniente y necesario mantener esta relación para poder continuar los estudios y actividades de investigación conjuntas que permitan conocer la evolución de la situación epidemiológica de las referidas enfermedades y proponer las medidas pertinentes para su control y erradicación.

Quinto.

Los datos obtenidos a través del Convenio derivados de esta investigación facilitarán al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el ejercicio de sus competencias, en el sentido de poder adoptar las decisiones sanitarias oportunas sobre los Programas de erradicación oficiales de enfermedades de los animales en función de los resultados de investigación aportados por la Universidad.

Por otra parte, con los resultados del presente convenio el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura a partir de las muestras enviadas desde la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, desarrollará un estudio de investigación y análisis posterior que permita conocer la situación epidemiológica de la Tuberculosis Bovina y Brucelosis Bovina y Ovina-Caprina en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, ambas instituciones participarán en la elaboración de una Memoria técnica anual en la que se contenga los resultados y conclusiones de la investigación.

En consecuencia, ambas partes acuerdan formalizar el siguiente convenio de colaboración, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este convenio es establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a través de la Dirección General Agricultura y Ganadería y la Facultad Veterinaria, Universidad de Extremadura, a través del Departamento de Sanidad Animal, para la realización de estudios de investigación de la epidemiología de la tuberculosis y brucelosis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante de aislamiento, identificación y tipificación molecular de *Mycobacterium* spp. y *Brucella* spp. en muestras patológicas de animales domésticos y de fauna silvestre, desarrollándose los estudios específicos en dependencias de la Unidad de Patología Infecciosa, Departamento de Sanidad Animal de la Facultad Veterinaria de la Universidad de Extremadura.

Segunda. Naturaleza.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera. Compromisos.

Las dos partes aportarán los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo del Convenio y en concreto para la consecución de los fines que constituyen el objeto del presente convenio las partes se comprometen a:

1. A la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio le corresponderá:

1.1. Aportar la cantidad de ciento veinte mil euros (120.000 €), con el siguiente desglose:

— Anualidad 2020 sesenta mil euros (60.000,00 €).

— Anualidad 2021 sesenta mil euros (60.000,00 €).

Destinados a financiar los gastos que generen los estudios analíticos y el desarrollo del resto de las actuaciones que se describen en el anexo al presente convenio.

1.2. Aportar el apoyo técnico necesario para la recogida de muestras y su envío al Departamento de Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura para su investigación y

análisis posterior. Además, personal técnico funcionario del Servicio de Sanidad Animal adscrito al Convenio también participará en el procesado inicial de las muestras a analizar.

2. A la Universidad de Extremadura, Facultad de Veterinaria le corresponderá:

2.1. Realizar todas las actuaciones descritas en el anexo adjunto a este convenio (Memoria de actividades). En concreto, el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria, aportará para el desarrollo del Convenio la utilización de las instalaciones científicas de la Universidad, el material de laboratorio y gabinete y los recursos humanos necesarios.

2.2. La formación de los recursos humanos asociados a este convenio.

2.3. Elaboración de una memoria-informe donde se contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico y epidemiológico de los mismos, con indicación de posibles causas de la transmisión de las enfermedades entre explotaciones infectadas.

3. No difundir, a salvo lo que disponga la ley, las informaciones científicas o técnicas que constituyen el objeto de este convenio sin previa autorización expresa de la otra parte.

Cuarta. Actuaciones.

Las actuaciones del Convenio que corresponden a cada una de las partes, serán llevadas a cabo mediante los medios propios disponibles o mediante la suscripción contractual con terceros, respecto de aquellas acciones que resulten necesarias, siendo de exclusiva responsabilidad de cada parte y efectuándose a su riesgo y ventura.

Quinta. Duración.

El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el 23 de diciembre de 2021, salvo que antes de la expiración del plazo de vigencia se solicite prórroga que podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Sexta. Seguimiento del convenio.

El seguimiento del Convenio se realizará conjuntamente por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Extremadura.

Por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio se designa como Director Técnico del Convenio al Jefe del Servicio de Sanidad Animal. Por parte de la Universidad de Extremadura el desarrollo del Convenio correrá a cargo del Catedrático de Sanidad Animal.

Séptima. Dotación presupuestaria y financiación.

La aportación económica de la Junta de Extremadura de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), se imputará a las aplicaciones presupuestarias 2020.12.02.312A.64100 y 2021.12.02.312A.64100, proyecto de gasto 200512002001600055, por un importe de sesenta mil euros (60.000,00 €) para cada anualidad, de los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, para la cual se han efectuado las oportunas retenciones de crédito. Todo ello sujeto a la condición suspensiva relativa a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2020, que es en la anualidad en la que se debe iniciar la ejecución del gasto.

La financiación de los conceptos presupuestarios expresados en el párrafo anterior se efectuará con arreglo a los siguientes términos:

- El abono, que será por la cantidad convenida para cada anualidad, se realizará por certificación del Director técnico nombrado en virtud de la estipulación sexta de este convenio, por los trabajos ejecutados en base al anexo del convenio, y que se realizará tras la elaboración de la memoria referida en la estipulación tercera que debe elaborar el Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura en todo como máximo el 23 de diciembre de cada año natural.

Octava. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

En materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, entendiendo que la proporción en estos derechos, que son el resultado unitario de una obra de colaboración, es igual para ambas partes. A estos efectos, la difusión o publicación de los resultados de los trabajos, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello, hará constar las Instituciones que lo han hecho posible (Junta de Extremadura, - Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio- Universidad de Extremadura -Departamento de Sanidad Animal), así como los autores de dichos trabajos.

En materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, entendiendo que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán por partes iguales a la Universidad y a la Junta de Extremadura.

Novena. Resolución.

El presente convenio se resolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del mismo.
- b) Por vencimiento del plazo de vigencia.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones acordadas, por parte de la UEX, en cuyo caso se procederá al reintegro de las cantidades que hubiere recibido, así como de los intereses legales que hubieren devengado las citadas cantidades.

Décima. Información, confidencialidad y protección de datos.

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. «BOE» núm. 294, de 6 de diciembre de 2018, con el fin de la correcta gestión.

Undécima. Jurisdicción.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir, y en el caso contrario, ambas acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación de la ejecución o interpretación del convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, se someterán a la Sala contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Habiéndose leído el presente convenio por las partes reunidas y hallándose conforme lo firman por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
PA, La Secretaria General
(Resolución de 23/07/19,
DOE n.º 144, de 26/07/19),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Rector Magnífico de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO I

MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO (SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL) DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (DEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE LA TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS EN GANADO EXTREMEÑO, AÑO 2020-2021

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Ante la inminente posibilidad de erradicación oficial de la brucelosis bovina en Extremadura tras haberse logrado la ovina y caprina, los brotes de brucelosis que esporádicamente van apareciendo en puntos dispersos de la región suponen un problema grave que es preciso investigar cuanto antes para garantizar una mayor eficacia en las medidas de erradicación en bovinos y de mantenimiento del estatus libre en pequeños rumiantes. También es preciso definir la especie implicada pues las medidas preventivas pueden variar mucho si el agente causal en un brote bovino no es *Brucella abortus*, sino *B. melitensis* o *B. suis* o incluso si se da la circunstancia de que estén implicadas varias especies, porque habría que ejercer un control estricto sobre cualesquiera otras especies que puedan estar actuando como reservorios para el ganado bovino.

Igualmente, la mejora de la situación en ganadería respecto a la tuberculosis, requiere actuaciones rápidas de identificación y tipado en los brotes que siguen apareciendo, dado que el problema en especies salvajes aún está lejos de controlarse. De hecho, aunque la Tuberculosis bovina en Extremadura se ha reducido en prevalencia de rebaño respecto al año anterior, la región sigue estando entre las de alta prevalencia para esta enfermedad, por lo que no se puede bajar la guardia en el rigor de las medidas de diagnóstico con Intradermoreacción tuberculínica (IDRT) sin descuidar la posibilidad de transmisión desde reservorios salvajes, que abundan en la región. La valiosísima la experiencia de muchos años de la Universidad de Extremadura, reflejada en sus estudios de presencia de la tuberculosis en fauna salvaje en nuestra Comunidad Autónoma permite la identificación de las cepas de *M. bovis* implicadas en los brotes de las explotaciones bovinas y su tipificación y eventual comparación con cepas ya aisladas en las mismas u otras fincas tanto en vacas como en artiodáctilos salvajes. Igualmente la posibilidad de geolocalizar los espiliogotipos identificados ofrece una información espacio-temporal esencial para comprender la epidemiología de la tuberculosis en las fincas y mejorar las medidas de control a escala local. A la vez se obtiene información imprescindible sobre la fiabilidad y vigencia de la IDRT como herramienta básica y de momento insustituible para el desarrollo de estos estudios.

Desde el punto de vista ganadero, son enfermedades sujetas a campañas de erradicación, a cargo de las autoridades del Servicio de Sanidad Animal dentro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Desde el punto de vista formativo, nuestra Comunidad dispone de técnicos cualificados tanto en la Administración como en la Universidad para afrontar con éxito los retos que estos trabajos de investigación plantean. Además de algunas de las técnicas necesarias son novedosas para los laboratorios oficiales y sólo se utilizan para estudios básicos realizados en la Universidad. De ahí el interés en que el presente convenio sirva también de marco para el entrenamiento, asesoramiento científico y familiarización en técnicas que puedan ser utilizadas en el diagnóstico laboratorial de tuberculosis y brucelosis.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de esta investigación es conocer la situación epidemiológica de la Tuberculosis Bovina y Caprina y Brucelosis Bovina y Ovina- Caprina en la Comunidad Autónoma, determinando con mayor especificidad la etiología de los brotes, mediante la detección de las cepas de *Brucella* spp. y de especies y espoligotipos del Complejo *Mycobacterium tuberculosis*. Para la realización del estudio de investigación se recogerán muestras por parte del Servicio Sanidad Animal, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, las cuales serán enviadas al Departamento de Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura, para su investigación y análisis posterior, igualmente se podrán incorporar en la investigación muestras cuyo procesado haya sido iniciada en el LRSA, al objeto de poder finalizar la investigación con técnicas microbiológicas más específicas. A partir de los resultados de la investigación se realizara el estudio epidemiológico de la situación de estas dos enfermedades en Extremadura.

Las muestras se enviarán para:

Tuberculosis: Aislamiento, identificación y/o tipificación de cepas de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* aisladas de material patológico recogido en matadero de bovinos, caprinos y cerdos sacrificados por resultar positivos a IDRT o sacrificados de rutina no positivos a IDTB pero con lesiones compatibles con tuberculosis. Comparación con otros aislamientos pertenecientes a nuestra base de datos.

Preparación de muestras de ADN y de cultivos en medio de preservación para envíos periódicos al Laboratorio Regional de Sanidad Animal, que los remite posteriormente al Laboratorio Nacional de Santa Fe y a VISAVET.

Aislamiento e identificación de micobacterias atípicas aisladas en muestras sospechosas de tuberculosis, importante para poder determinar situaciones de falsos positivos por reacción cruzada con micobacterias no tuberculosas. Disponemos de una colección de más

de dos mil aislamientos obtenidos a lo largo de los años de desarrollo del convenio, que pueden aportar información importante sobre este problema. El procedimiento de identificación es lento y laborioso y requiere dedicación importante por parte del personal, pero siempre supeditada a que las otras tareas estén al día.

Brucelosis: Aislamiento e identificación por métodos moleculares de cepas de *Brucella* spp., aisladas de material patológico recogido en reses sacrificadas por resultar positivas en pruebas de saneamiento ganadero. Diagnóstico rápido de brucelosis a partir de muestras biológicas por métodos moleculares (PCR-RT).

3. DESARROLLO.

Básicamente, consistirá en la homogeneización de material patológico en una solución estéril de PBS mediante un Stomacher y siembra del homogeneizado en medios selectivos.

1. Tuberculosis, con tres partes:

- Pruebas microbiológicas para identificación de MCTB en muestras de tejidos, no obstante el LRSA podrá enviar muestras patológicas ya homogeneizadas/estomacadas para su procesamiento posterior.
- Identificación de MCTB en cultivos positivos en medios líquidos y/o sólidos remitidos por el LRSA, incluida la determinación de la especie de *Mycobacteria*.
- Tipificación molecular de los aislamientos obtenidos y/o recibidos por Spoligotyping, técnica estándar en la actualidad. Se complementará con técnicas mucho más discriminantes como tipado por MIRU-VNTR cuando sea necesario, como por ejemplo para efectuar investigaciones epidemiológicas de transmisión cercana o interna en las explotaciones.
- Aislamiento e identificación de micobacterias atípicas aisladas en muestras sospechosas de tuberculosis.
- Geolocalización de espigotipos en capas de Sistemas de Información Geográfica, para su uso para investigación epidemiológica por el Servicio de Sanidad Animal.

2. Brucelosis:

- Pruebas microbiológicas en material patológico de tejidos y torundas vaginales, para aislamiento de *Brucella*, así prueba de PCR Real Time sobre el homogeneizado.
- Los aislamientos que resulten susceptibles de ser de *Brucella* spp. serán sometidos a extracción de ADN y enfrentados a primers específicos de especie en un PCR múltiple para su identificación.

El procesado de tejidos, aislamiento y tipificación de *Brucella* spp., de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* e identificación de micobacterias atípicas se efectuarán en el laboratorio NCB2+ del Departamento de Sanidad Animal de la Facultad de Veterinaria, equipado con todo el aparataje y medidas de bioseguridad necesarias para poder realizar este tipo de análisis.

Tanto el aislamiento e identificación bioquímica como la tipificación molecular, basada en PCR, son técnicas que están ya instauradas y funcionando desde hace varios años en el caso de Complejo *Mycobacterium tuberculosis* mientras que en el caso de *Brucella* spp., acudiremos a los protocolos estándar que se emplean en el Laboratorio de referencia de Santa Fe (Granada). Las técnicas moleculares para identificación de micobacterias con FRLP, purificación de fragmentos y envío para secuenciación en servicios especializados atípicas también las tenemos montadas y funcionando.

En cualquier caso para el desarrollo de este convenio, y con el objetivo que poder usar los resultados de esta investigación en la toma de decisiones en los Programas nacionales de erradicación de Tuberculosis y Brucelosis, el laboratorio NCB2+ se considerará autorizado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para la realización de diagnóstico y análisis de enfermedades asociadas a estos programas, y las técnicas utilizadas deberán ser supervisadas por el LRSA con arreglo a lo establecido en la normativa en materia de sanidad animal.

Para el intercambio de información la Dirección General de Agricultura y Ganadería pondrá a disposición una base de datos para el volcado de toda la información obtenida necesaria para el desarrollo de este convenio.

El ritmo actual de trabajo requiere la contratación de 2 Licenciados en veterinaria (categoría de personal científico investigador, PCI), dedicadas primordialmente a identificación y tipado de aislamientos compatibles con Complejo M. tuberculosis, de *Brucella* spp. y de identificación de micobacterias atípicas, y en segundo lugar procesado y cultivo de muestras de tuberculosis en función de la situación epidemiológica de las enfermedades en la CA. Igualmente se encargarán de la geolocalización de los espigotipos de tuberculosis en capas de Sistemas de Información Geográfica.

Con los resultados y conclusiones derivados de esta investigación, así como la tipificación sobre las muestras que se remiten periódicamente, el Departamento de Sanidad de la Universidad de Extremadura, elaborará una memoria final donde contendrá el conjunto de actuaciones realizadas y el resultado científico de las mismas, y se enviará al Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con objeto de que se tomen las decisiones sanitarias oportunas sobre los Programas de erradicación oficiales.

**4. DESGLOSE DE GASTOS.**

Basándonos en las actividades descritas, los fondos para financiar esta investigación se destinarán a los siguientes conceptos, pudiendo incrementar o minorar la imputación del gasto de cada partida a petición del Departamento de Sanidad Animal y de manera justificada por el departamento y con el visto bueno del Director Técnico del convenio, que se describen:

1. CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

Anualidad 2020:

— Un Licenciado en Veterinaria

— Un Licenciado en Veterinaria

Total en contratación: 31.500,00 €

Anualidad 2021:

— Un Licenciado en Veterinaria

— Un Licenciado en Veterinaria

Total en contratación: 49.500,00 €

Del Coste Total de Personal se financia 81.000,00 € para las dos anualidades.

2. FUNGIBLES Y OTROS COSTES:

Gastos de ejecución del convenio por la adquisición de reactivos y material de laboratorio empleados en la investigación y otros gastos derivados del convenio, tales como, viajes y desplazamientos, mantenimiento y reparación de los equipos utilizados para la realización de la investigación estipulada en el convenio, etc.

Anualidad 2020: 23.045,00 €

Anualidad 2021: 5.045,00 €

Del Coste Total de Fungibles y otros costes se financia 28.090,00 € para las dos anualidades.

TOTAL del Convenio para las dos anualidades.....//109.090. €// (ciento nueve mil noventa euros).



Costes indirectos UEX (10 %):

Anualidad 2020:5.455,00 €

Anualidad 2021:5.455,00 €

Costes Indirectos Totales 10.910,00 € para las dos anualidades

Anualidad	Gastos Personal	Gastos Fungibles	Gastos por anualidad	Costes Indirectos	TOTAL CONVENIO POR ANUALIDAD
2020	31.500 €	23.045 €	54.545 €	5.455 €	60.000 €
2021	49.500 €	5.045 €	54.545 €	5.455 €	60.000 €
Total	81.000 €	28.090 €	109.090 €	10.910 €	120.000 €

TOTAL del Convenio para las dos anualidades 120.000,00 € (ciento veinte mil euros).

...



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se concede la autorización para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura a la entidad Abanca Corporación Bancaria, SA. (2020060449)

Examinada la solicitud presentada por la entidad financiera Abanca Corporación Bancaria, SA, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, de conformidad con la propuesta contenida en el informe de la Dirección General de Tributos, con sujeción a lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en el Decreto 105/2002, de 23 de Julio, sobre recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos de la Junta de Extremadura y en uso de la competencia que me confiere el artículo 7 del citado Decreto 105/2002,

RESUELVO :

Autorizar a la Entidad Abanca Corporación Bancaria, SA, con NIF A70302039 y domicilio social en A Coruña, en la calle Cantón Claudina Pita, número 2, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros con número de codificación 2080, para prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura, con sujeción a lo establecido en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de Recaudación de ingresos producidos por tributos propios, precios públicos y otros ingresos, que tendrá efectos a partir del 16 de marzo de 2020.

Mérida, 26 de febrero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

...



RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020. (2020060447)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020, así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión, se

RESUELVE :

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 27 de febrero de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA DE 26 DE FEBRERO DE
2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS
DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE
PERSONAL INDEFINIDO Y LA CONTRATACIÓN DE
PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2020

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3, una serie de restricciones presupuestarias a la incorporación de personal por parte de las Administraciones Públicas que han venido asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas Administraciones Públicas del Estado español.

La Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Administración Pública de Extremadura en su artículo 3 divide el sector público autonómico en sector público administrativo, empresarial y fundacional.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, prevé en su apartado 5 que durante ese año las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) de su artículo 1.2, podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la legislación básica estatal, más concretamente en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, vigente hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2020.

El citado artículo también añade que la contratación indefinida y temporal de personal por estas entidades requerirá, además, la autorización de la Consejería competente en materia de función pública y de presupuestos, previos informes de la Dirección General de Función Pública, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer las directrices y el procedimiento para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades referidas, determinando las limitaciones y requisitos de estas contrataciones.



Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2.c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA :

Primero.

Aprobar las directrices que se incorporan en el anexo al presente Acuerdo para regular el régimen de autorización para la incorporación de personal indefinido y las contrataciones de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

Segundo.

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero.

Facultar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL INDEFINIDO Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN 2020

Primera. Objeto.

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la incorporación de personal con carácter indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Segunda. Ámbito de aplicación.

2.1. Las presentes directrices serán de aplicación a las entidades contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, así como a los órganos de la Junta de Extremadura competentes para autorizar dichas contrataciones.

2.2. Este acuerdo no será de aplicación:

- a) A los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los citados artículos para el año 2020.
- b) De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a los consorcios constituidos antes de la entrada en vigor de dicha ley que reúnan los siguientes requisitos:
 - No tengan la consideración de Administración Pública a efectos del Sistema Europeo de Cuentas.

- Estén participados por Entidades Locales y entidades privadas.
- No estén incurso en pérdidas durante dos ejercicios consecutivos.
- No reciban ni hayan recibido subvenciones de las Administraciones Públicas en los cinco ejercicios anteriores al de entrada en vigor de esta Ley con independencia de las aportaciones a las que estén obligados los entes consorciados.

Estos consorcios, en tanto se mantengan todas las condiciones mencionadas, se registrarán por lo previsto en sus respectivos Estatutos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- c) A los consorcios contemplados en la letra e) del artículo 1.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Tercera. Principios generales aplicables a los procedimientos de incorporación y contratación de personal.

La selección del personal a contratar se efectuará de conformidad con los criterios e instrucciones que al efecto hayan sido dictadas por la entidad correspondiente que garantizarán su conformidad a los principios de objetividad, publicidad, libre concurrencia y demás principios rectores del acceso al empleo público establecidos en el artículo 88, de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del mismo texto legal.

Cuarta. Contratación de nuevo personal con carácter indefinido por las entidades del sector público autonómico empresarial y fundacional.

4.1. Aspectos generales.

- a) De acuerdo con el artículo 27.5 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de Extremadura para el año 2020, durante dicho año la contratación de nuevo personal por las entidades del sector público autonómico empresarial y fundacional afectadas por este Acuerdo habrán de sujetarse a los requisitos y limitaciones previstos por la legislación básica estatal.

Los límites a la incorporación de personal respecto de estas entidades se contienen en las Disposiciones Adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, según se trate de sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales, fundaciones o consorcios.

b) La contratación de personal con carácter indefinido dentro del sector público autonómico se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

- Incorporación de nuevo personal.
- Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público empresarial y fundacional.

Ambos procedimientos podrán utilizarse de forma compatible y simultánea cuando fuera procedente, con sujeción a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

c) Asimismo, dicha contratación estará sujeta al procedimiento que se establece en el apartado 4.4 de esta directriz.

4.2. Incorporación de nuevo personal.

Dicha incorporación estará sujeta a la aplicación de la tasa de reposición prevista en el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

a) De conformidad con ello el porcentaje de tasa máximo se aplicará sobre la diferencia resultante entre:

- El número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior dejaron de prestar servicios en la entidad correspondiente, computándose los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.
- El número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

b) No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

c) La tasa de reposición será la siguiente:

- Sociedades mercantiles del sector público autonómico y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".
 1. Las sociedades mercantiles públicas que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, y de la empresa pública con forma de entidad de derecho público "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será hasta un máximo del 100 por cien, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
 2. Las sociedades mercantiles públicas distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente. En caso de no haber obtenido los citados beneficios, el límite máximo será de 75 por cien de su tasa de reposición.
- Fundaciones del Sector Público Autonómico.
 1. Las fundaciones del sector público autonómico que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, que será máxima de un 100 por cien, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.
 2. El resto de fundaciones públicas podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por cien de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas indicadas anteriormente.
- Consorcios del Sector Público Autonómico.
 1. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los

enumerados en el artículo 19.Uno.3 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, tendrán, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

2. Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que con arreglo a la legislación aplicable puedan contratar personal propio, distintos a los previstos en el apartado anterior, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición.

4.3. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

a) Las entidades incluidas en el ámbito del presente acuerdo, podrán proceder a la contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

b) No será de aplicación la limitación de la tasa de reposición prevista en el apartado 4.2 de esta directriz.

c) La contratación se realizará entre el siguiente personal del sector público autonómico:

- Personal funcionario de carrera o laboral fijo, procedente de las consejerías, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Junta de Extremadura.
- Personal laboral fijo o indefinido de las entidades del sector público autonómico a las que es de aplicación el presente acuerdo.

A estos efectos no tendrá la consideración de personal con una relación preexistente de carácter fijo o indefinido:

- El personal indefinido no fijo que haya sido así declarado por resolución judicial o administrativa.
- El personal sujeto a un contrato por tiempo indefinido vinculado a la ejecución de planes o programas determinados que no cuenten con dotación económica estable, financiados mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de que se trate.

d) Los trabajadores que accedan a estas contrataciones quedarán en la administración autonómica o en la entidad del sector público de la que procedan en la

situación administrativa que prevea la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, el V Convenio colectivo de personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura o norma legal o convencional reguladora de sus respectivas relaciones.

- e) Los contratos celebrados generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en la administración autonómica, empresa pública, sociedad, fundación, consorcio o entidad pública de procedencia.

Los complementos de antigüedad que se vayan perfeccionando a continuación serán abonados conforme a la regulación específica de la entidad donde se estén prestando los servicios.

- f) Se garantizarán en todo caso los principios de publicidad y libre concurrencia en las convocatorias.

4.4. Procedimiento para la contratación de personal con carácter indefinido.

De conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 2/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, el procedimiento para la contratación de personal indefinido por estas entidades incluidas en el ámbito de aplicación del acuerdo, será el siguiente:

a) Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad que vaya a proceder a la contratación, remitirá la oportuna solicitud a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo cuyo contenido dependerá del tipo de contratación.

1. Incorporación de nuevo personal.

En el informe deberá constar:

- Memoria justificativa de la oportunidad y la necesidad de la contratación.
- La existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación, y modo de financiar la contratación de acuerdo con la situación económica financiera y presupuestaria de la entidad.
- La relación de vacantes y altas producidas en la entidad en el ejercicio o ejercicios inmediatos anteriores, especificándose los puestos que se han tenido en

cuenta para la aplicación de la tasa de reposición y la justificación de la aplicación del porcentaje de tasa de reposición correspondiente al sector al que pertenezca la entidad.

- Altas producidas en el ejercicio en curso que pudieran afectar al cálculo de la tasa de reposición, o ausencia de las mismas.
- Información complementaria que le pueda ser requerida por el órgano competente para resolver la autorización.

2. Contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público autonómico.

En el informe deberá constar:

- Memoria justificativa de la oportunidad y necesidad de la contratación.
- Existencia de vacantes con dotación presupuestaria suficiente y cuya cobertura sea necesaria para el buen funcionamiento de la entidad.
- Imposibilidad de asunción de las funciones asignadas al puesto con la plantilla de la entidad en cuestión.

b) Informes previos.

Recibida la solicitud se requerirán los siguientes informes:

- A la Dirección General de Función Pública sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- A la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

c) Resolución.

Recibidos los informes favorables anteriormente indicados, en un plazo de 20 días hábiles, se resolverá la solicitud por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones por el tiempo que medie entre la petición de información y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el del plazo concedido al efecto.

Quinta. Contrataciones temporales en las entidades del sector público empresarial y fundacional cuyos presupuestos se encuentran incluidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de Extremadura para el año 2020.

- 5.1. La celebración de contratos de trabajo de carácter temporal en el ámbito de las entidades del sector público empresarial y fundacional sólo podrá hacerse en casos excepcionales, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- 5.2. Las sociedades mercantiles, además, podrán realizar contrataciones temporales cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 5.3. De conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 2/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, el procedimiento para la contratación de personal temporal será el siguiente:

a) Solicitud.

El Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados, del órgano de gobierno de la entidad que vaya a proceder a la contratación, remitirá la oportuna solicitud a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, acompañándola de un informe justificativo en el que debe constar:

- Identificación y descripción de los servicios prestados por la entidad solicitante.
- Dotación total de personal de la entidad, puestos adscritos al departamento para el que se requiere la contratación temporal, número y características, situación de la plantilla real y efectiva a la fecha de emisión del informe.
- Exposición concreta y detallada de la necesidad que se pretende atender, así como de su carácter extraordinario, urgente e inaplazable.
- Número de contrataciones temporales a realizar.
- Denominación del puesto o de los puestos a cubrir, perfil profesional a contratar, indicando titulación requerida para el desempeño del puesto.
- Funciones y tareas a desarrollar por el personal a contratar.
- Ventajas que genera la contratación.
- Consecuencias que generaría la no contratación o el aplazamiento de la misma.
- Justificación razonada de la imposibilidad de atender la necesidad extraordinaria, urgente e inaplazable mediante el personal disponible.

- Resumen económico del coste total de la contratación o de las contrataciones, incluidos los gastos de Seguridad Social.
- Certificado del representante de la entidad sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación o las contrataciones y modo de financiación.
- Información complementaria que le pueda ser requerida por los órganos competentes.

b) Informes previos.

Recibida la solicitud se requerirán los siguientes informes:

- A la Dirección General de Función Pública sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- A la Secretaría General de Presupuestos y Financiación sobre las disponibilidades presupuestarias de dichas entidades para llevarla a cabo.

c) Resolución.

Recibidos los informes favorables anteriormente indicados, en un plazo de 20 días hábiles, se resolverá la solicitud por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Transcurrido este plazo sin respuesta expresa la autorización deberá entenderse denegada.

Dicho plazo se suspenderá en el caso de que se solicite información complementaria para resolver la solicitud de autorización para realizar las contrataciones por el tiempo que medie entre la petición de información y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el del plazo concedido al efecto.

- 5.4. Cuando se trate de contrataciones de personal temporal con una duración máxima de un mes, o se financie con cargo a los ingresos derivados de la prestación de servicios, o que resulten de convocatorias de ayudas de proyectos de otras Administraciones públicas o entes públicos en las que resulten beneficiarios, la mencionada autorización será concedida por el centro directivo competente de la Consejería de adscripción, y deberá remitir, con periodicidad semestral, a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo por estas causas.

Para las contrataciones de personal temporal que se financien con los ingresos derivados de la presentación de servicios objeto de encargos de gestión, la Consejería de adscripción de la entidad que recibe los encargos podrá autorizar de forma genérica las contrataciones que se deriven de los mismos. En las autorizaciones genéricas se hará constar de forma expresa que, para entender autorizadas las contrataciones, los encargos deberán ser suscritos de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, debiendo constar en el expediente de los mismos, en todo caso, la disponibilidad presupuestaria y la justificación de la necesidad, urgente e inaplazable de realizar las contrataciones. Además, en las resoluciones de autorización se indicará de forma expresa que las contrataciones se realizarán con personal temporal preexistente, debiendo justificarse la necesidad de acudir a contrataciones de nuevo personal temporal, en los demás supuestos; siempre dentro de los límites establecidos en las respectivas memorias y resoluciones de encargo. En todo caso, se deberá remitir, con periodicidad semestral, a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, una relación de las contrataciones realizadas durante ese período por estas causas.

- 5.5. Las sustituciones temporales o por renuncia de los contratados laborales al amparo de una autorización obtenida conforme al procedimiento establecido en esta directriz, no requerirá la obtención de una nueva autorización, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron la autorización inicial.

La duración del nuevo contrato no sobrepasará, en ningún caso, la duración temporal autorizada inicialmente.

No obstante, en el caso de que la nueva contratación supusiera un incremento de gasto, la entidad afectada, con carácter previo a su formalización acreditará ante la Secretaría General de Presupuestos y Financiación, de forma previa, la suficiencia de crédito para cumplir con las obligaciones derivadas de la nueva contratación.

Sexta. Especialidades aplicables a los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 6.1. Sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, de las normas contenidas en las directrices anteriores para la contratación de personal indefinido y temporal, en los consorcios, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015 de 21 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal proveniente de las administraciones consorciadas, los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán incluir en la



solicitud un pronunciamiento del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno del consorcio sobre:

- La singularidad de las funciones a desempeñar.
- La inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas para el desempeño de las mismas, por requerirse unos conocimientos específicos que no pueden desempeñarse por los empleados públicos de las administraciones consorciadas.

6.2. El régimen jurídico del personal que se incorpore al consorcio será en todo caso el de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como administración de adscripción del consorcio y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal que afecta a terrenos situados entre la avda. Virgen de Guadalupe y calle Amberes, para adecuarlos a las prescripciones y objetivos que impone el Plan General Municipal de Cáceres para la norma zonal 7.4 en la que se sitúa. (2020060393)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 28 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.h. del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que entró en vigor el pasado

27-6-19 (DOE de 27-12-18), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura - LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de la LSOTEX).

El objeto de la modificación puntual es cambiar el uso oficinas específico de una parcela concreta, asignando a la misma el uso comercial permitido en la norma zonal de aplicación. Considerando el Ayuntamiento, que se trata de una actuación que genera un incremento de aprovechamiento urbanístico derivado de la nueva asignación de usos de mayor rentabilidad económica y que el importe de la valoración de dicho incremento deberá ser ingresado en todo caso en el patrimonio público de suelo.

La procedencia o no del devengo de dicho porcentaje por la modificación del uso pormenorizado a la parcela, que ya estaba incluida en la norma zonal que permitía el uso comercial, no es objeto de valoración en esta resolución, que se limita al ámbito del



planeamiento. Considerando que esta decisión, al tratarse de un acto de gestión del Plan, así como que la referente a los usos pormenorizados (por afectar a su ordenación detallada), son de competencia estrictamente municipal.

Por otro lado, la eliminación del uso específico de "oficinas" por el general "comercial" propio de la Norma Zonal 7.4 para esta manzana, no lleva consigo su desaparición del listado de edificabilidades de parcelas y manzanas que recoge el artículo 8.7.8, con la aplicación del grado que debe corresponderle.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a las determinaciones y limitaciones contenidas en los artículos 80 de la LSOTEX y 106 del RPLANEX. Habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento las condiciones que dispuso la CUOTEX en sesión de 28 de noviembre pasado, en relación con la necesidad de diferenciar las determinaciones de ordenación "detallada" y los actos de gestión y/o ejecución (de competencia municipal), de los propios de la planificación y ordenación "estructural" objeto de esta resolución (de competencia autonómica), así la incorporación de "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General Municipal y soporte digital (formato "Word") que incluya los nuevos artículos resultantes que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE :

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Segundo. Publicar, como anexo I a esta resolución, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 5 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de fecha 5 de febrero de 2020, en la que se modifica el artículo 8.7.8. Edificabilidad (E), quedando como sigue:

“Artículo 8.7.8. Edificabilidad (E).

El coeficiente de edificabilidad neta sobre parcela edificable se establece para cada grado en:

- Grado 1: El resultante de aplicar las condiciones reguladas en los artículos 8.7.7 y 8.7.9 de la presente norma zonal.
- Grado 2: Uno con cinco (1,5) metros cuadrados por metro cuadrado.
- Grado 3:
 - C/ Tolerancia (antiguo M4-2): 360 m².
 - Avda. Héroes de Baler (antiguo M1-2): La resultante de aplicar la volumetría indicada gráficamente a la manzana.
 - C/ Comarca del Ambroz (antiguo SPP1-2): 0,28 m²/m². La ordenación está supeditada a estudio de detalle.
 - Capellanías: Se aplican las condiciones volumétricas de la Norma zonal 7.1, y una edificabilidad de 1,5 m²/m².
 - Para la zona calificada perteneciente a la urbanización Ceres Golf, se aplicará una edificabilidad de 10.624 m² en planta baja, 6.560 en primera y 1.250 en segunda. La edificación en este área esta sometida a informe previo vinculante de la Administración General del Estado, por situarse en las zonas de seguridad del CIMOV.
 - Para las parcelas no reguladas de forma específica, se aplican las condiciones volumétricas de alineación y alturas indicadas gráficamente.
- Grado 4:
 - Avda. Héroes de Baler s/n (antiguo IND-1, Induyco): edificabilidad existente.
 - C/ Miguel Serrano, Alejo Carpentier (antiguo CB-4): 1.500 m² de uso comercial y 500 m² de uso de equipamiento genérico.

- C/ Acuario, Piscis y Leo (antiguo R-66-A-2): 3.840 m². Se permiten aparcamientos subterráneos. Se destinará un 40 % del suelo a aparcamientos.
- C/ Isla del Hierro y Alfonso Díaz Quijano (antiguo R-66-B-4): 9.273 m². Se dispondrá aparcamiento subterráneo con un mínimo de 100 plazas.
- Centro comercial Ruta de la Plata: la edificabilidad máxima es la existente.
- Parcela de Carrefour (antiguo MT-2): la edificabilidad máxima es la existente.
- Avda. Ruta de la Plata, c/ Monfragüe y c/ Gredos (antiguo CB-2B-2): todos tendrán una ocupación máxima del 80 %.
- Parcela A, en avda. Ruta de la Plata c/v c/Monfragüe: 4.100m² y ocupación del 80 %.
- Parcela B, avda. Ruta de la Plata c/v c/ Pisa: 3.164,20 en uso comercial característico y 2.164,20 m² de uso terciario en categoría de oficinas y equipamiento, en edificio con varios usos.
- Parcela C, c/ Monfragüe c/v c/ Gredos: 2.500 m².
- San Antonio 1 (antiguo SA-3 norte): 34.319 m².
- San Antonio 2 (antiguo SA-3 sur): 15.114 m²/m².
- C/ Río Tiétar (antiguo SPP2-2): 4.050 m². Se deberá redactar un estudio de detalle.
- Carretera de Medellín 5 (antiguo CH-5, Udaco): edificabilidad existente.
- Para las parcelas no reguladas de forma específica, se aplican las condiciones volumétricas de alineación y alturas indicadas gráficamente.

— Grado 5:

- Hotel V Centenario: 1,3090 m²/m².
- Manzana del Hotel Extremadura: con la compatibilidad de usos indicada para cada parcela, la edificabilidad máxima total, es de 25.000 m². de uso terciario o dotacional, y por sentencia judicial, se distribuye en cada una de la parcelas como sigue:
- Parcela Hotel Extremadura (norma zonal 7.5): 12.992,94 m².
- Parcela c/ Amberes c/v Avda. Virgen de Guadalupe (norma zonal 7.4): 1.101,30 m².
- Parcela c/ Roma c/v c/ Amberes (norma zonal 5.1): 10.905,76 m².



Esta última parcela se transforma a uso residencial, por homogeneización de la edificabilidad restante terciaria con coeficiente 0,8, con el resultado de 8.724,61 m² de uso residencial.

- Club del Campo de Golf: La edificabilidad máxima es la existente.
- Parcela de El Perú (antiguo F-5): 5.241,50, de la que se destinarán 885,50 m² en planta baja).
- Parcela en Mejostilla (antigua M2-1 EGP): se aplican las condiciones volumétricas de alineación y alturas indicadas gráficamente.
- Parcela en San Marquino (antiguo SM-1 EG): se aplican las condiciones volumétricas de alineación y alturas indicadas gráficamente.

Para los grados 3, 4 y 5, en nuevas ordenaciones u obras de nueva planta, en el caso de no definirse la línea de edificación, la edificabilidad será la que resulte de multiplicar el número de plantas máximo por la superficie ocupable por la edificación”.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes.

Se redacta el presente documento para dar cumplimiento a los requisitos definidos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura en su sesión de 28 de noviembre de 2019.

Dicho acuerdo determina la necesidad de redactar un Resumen Ejecutivo en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

El técnico redactor de la modificación puntual del PGM de Cáceres es el Arquitecto José Ramón Zorita Carrero para la entidad Arquitectura Zeta SLP.

2. Objeto de la actuación.

La presente modificación puntual de Plan General no plantea ninguna ordenación volumétrica diferente a la determinada por el Plan y sólo se limita a prescindir de una asignación específica de uso en este ámbito de la norma zonal 7.4 para adaptar las condiciones de usos a los globales que el propio Plan establece para la zona sin limitación específica.

Se trata de eliminar el párrafo:

- Manzana del Hotel Extremadura: Ver grado 5. Se deberá dedicar a uso exclusivo de oficinas.

pasando el ámbito a regirse por las características generales de la norma zonal 7.4.

A tal efecto se procede a aportar una nueva redacción del Capítulo 8.7. Condiciones particulares de la norma zonal 7. Y en concreto del artículo 8.7.8 Edificabilidad (E), en donde se elimina el citado párrafo manteniéndose en su totalidad el resto de las determinaciones del Plan.

3. Extracto explicativo de los aspectos ambientales.

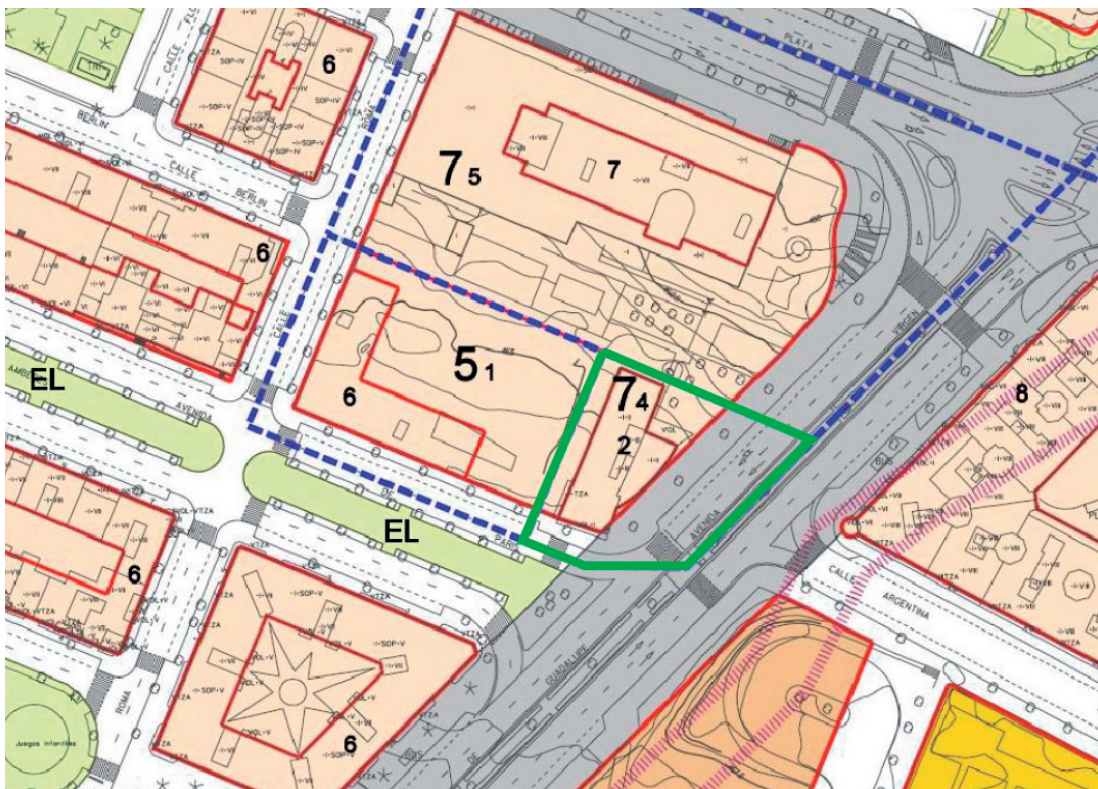
De las condiciones del territorio sobre el que se interviene resulta:

- Medio físico: no se verifica la existencia de riesgo significativo ni de otros condicionantes geotécnicos que desaconsejen la ocupación que se pretende, tratándose de condiciones constructivas favorables, debiendo tenerse en cuenta el análisis sísmico bajo la premisa de un daño potencial muy leve.
- Vegetación: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Fauna: no existen, ni se ha manifestado la potencialidad, de especies de interés en el ámbito.
- Hábitats naturales de interés comunitario: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Espacios de interés natural: no existe afección directa o del entorno de elementos declarados o catalogados.
- Vías pecuarias y montes consorciados: no se manifiesta incidencia de tales elementos o de sus entornos de afección.
- Patrimonio cultural: no existen yacimientos (arqueológicos y paleontológicos) o elementos etnográficos, además de los elementos de interés arquitectónico o artístico. No se produce la incidencia de ningún elemento catalogado.

Se ha concluido que las determinaciones de la presente modificación de Plan General Municipal no van a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, ni se encuentra sometido a la exigencia de un procedimiento formal de evaluación ambiental.

4. Descripción gráfica de la modificación.

Las siguientes imágenes describen gráficamente la situación de los terrenos afectados por la modificación extraídos del plano de Gestión.



DELIMITACION DE LA MODIFICACION

LA COMPENSACION ECONOMICA EQUIVALENTE A LA SUPERFICIE DE SUELO URBANIZADO CON APROVECHAMIENTO LUCRATIVO ES SUFICIENTE E IDONEO PARA MATERIALIZAR EL 10% DE LA DIFERENCIA DE APROVECHAMIENTO ENTRE EL ATRIBUIDO POR EL NUEVO PLANEAMIENTO Y EL PREEXISTENTE.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 12/02/2020 y n.º CC/012/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal que afecta a terrenos situados entre la avda. Virgen de Guadalupe y calle Amberes, para adecuarlos a las prescripciones y objetivos que impone el Plan General Municipal para la norma zonal 7.4 en la que se sitúa.

Municipio: Cáceres.

Aprobación definitiva: 5 de febrero de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 12 de febrero de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

ACUERDO de 31 de octubre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que tiene por objeto cambiar las determinaciones del suelo no urbanizable de protección especial de dehesas aplicables a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo 175), adaptándolos a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
(2020AC0011)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 de julio).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que “las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias”.

Puesto que Brozas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Se propone introducir parámetros acordes con los establecidos en la LSOTEX, referentes a parcela mínima, edificabilidad y separación a linderos (retranqueos) para las edificaciones de utilidad pública e interés social, así como introducir alguna salvedad en sus condiciones estéticas.



Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX y 105 del RPLANEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de octubre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/10/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene por objeto cambiar las determinaciones del suelo no urbanizable de protección especial de dehesas aplicables a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, adaptándolos a la LSOTEX, modificando el artículo 175, el cual queda como sigue:

Artículo 175. Condiciones particulares.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.
- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, el uso agrícola-pecuario tradicional, la vivienda familiar vinculada a este uso y el correspondiente a instalaciones de utilidad pública e interés social, limitándose éstas últimas a las que contribuyan a la potenciación y divulgación de los valores que se pretende proteger (iniciativas científicas, pedagógicas y culturales), al aprovechamiento de aguas minerotermales o al uso de equipamiento sociorecreativo en las categorías de alojamiento turístico en el medio rural, reguladas en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de la Junta de Extremadura, así como las destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas existentes.
- Serán usos prohibidos los no incluidos entre los anteriores.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola pecuario habrán de adaptarse a las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: 8 Ha, o la que figure en inscripción registral de la finca con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.
 - La superficie máxima edificada será de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación.
 - Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 20 metros.

- La altura máxima será de una planta (4,50 metros).
- Las viviendas familiares cumplirán las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: 8 ha.
 - Igualmente, podrá autorizarse la construcción de viviendas familiares sobre fincas de superficies inferiores a la establecida en el apartado anterior, siempre que figuren inscritas en el Registro de la Propiedad con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias.
 - La superficie máxima edificada será de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 300 m², pudiendo autorizarse en parcelas de superficies inferiores a la establecida como mínima la construcción de una vivienda de 150 m² de superficie.
 - Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 20 metros.
 - La altura máxima será de una planta (4,50 metros).
 - No podrá edificarse más de una vivienda en cada finca.
- Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social cumplirán las siguientes condiciones (ZEPA-LIC):
 - Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: 8 Ha.
 - La superficie máxima edificada será de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados a la edificación con una superficie máxima de 1.000 m².
 - Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia de 20 metros.
 - La altura máxima será de dos plantas (7,00 metros).

En las zonas no incluidas dentro de las delimitaciones ZEPA y LIC cumplirán las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: La unidad rústica apta para la edificación (URAE) definida en el artículo 26 LSOTEX.
- "... b) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a una hectárea para el caso de aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27, ni a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos".



- La superficie máxima edificada será de 0,1 m²/m².
 - Las edificaciones habrán de separarse de los linderos de la finca una distancia establecida por en el artículo 17.3.b.3. LSOTEX.

"... 3) Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso..."
 - La altura máxima será de dos plantas (7,00 metros).
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso de espacios libres.

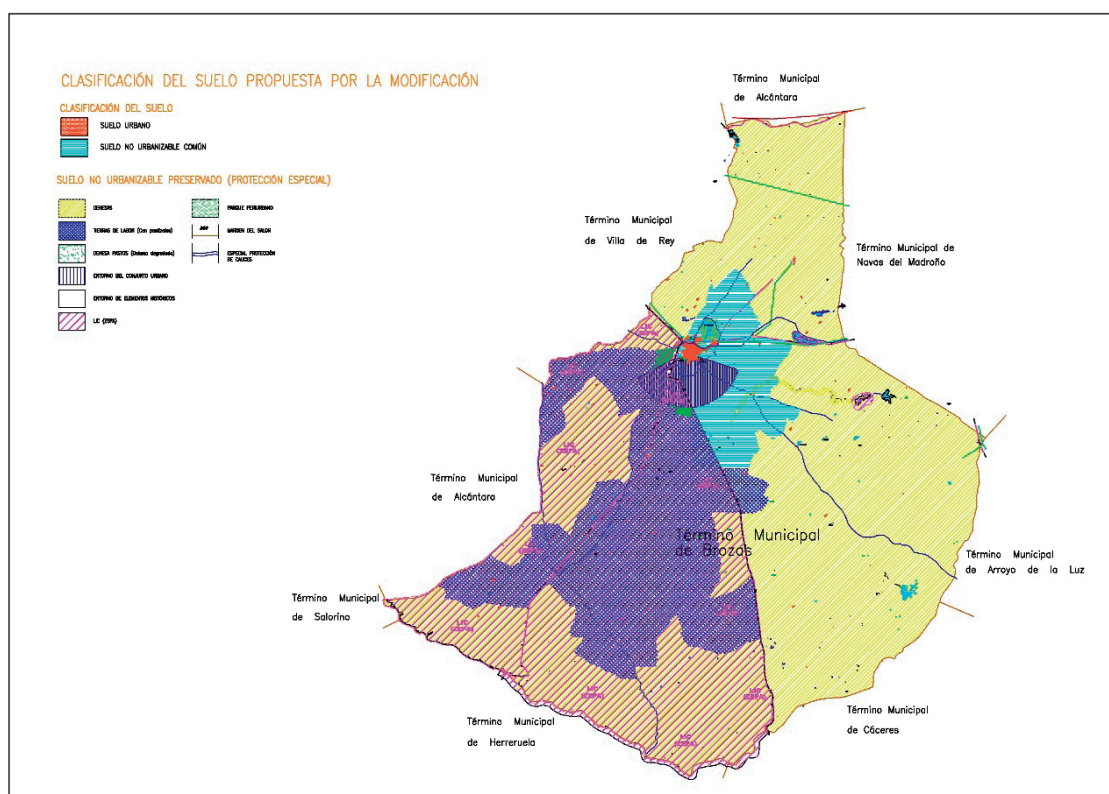
Condiciones estéticas y de composición.

1. No se autorizarán otros revestimientos de fachada que los enfoscados pintados o coloreados en tonos claros.
2. Se admite el empleo de piedras naturales en mamposterías vistas, recomendándose el empleo de los aparejos tradicionales de la localidad, prohibiéndose expresamente el pulido de la piedra.
3. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano, con una proporción máxima de superficie de huecos del 40 % del total de la fachada.
4. En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.
5. Salvo en edificios dotacionales las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotabanco, resolviéndose la cubrición con teja. En edificios dotacionales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.
6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.
7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.
8. Los vallados y cierres de fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro.

ANEXO II**RESUMEN EJECUTIVO**

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas pretende la modificación de las determinaciones establecidas en el artículo 175 "condiciones particulares" del suelo no urbanizable de protección especial de dehesas para las "edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social" introduciendo parámetros acordes a los establecidos con la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura referentes a parcela mínima, edificabilidad y separación a linderos de las edificaciones.

En el esquema adjunto se sitúan los terrenos pertenecientes a la categoría de suelo no urbanizable de protección especial dehesas (sombreado con un rayado en amarillo).



Las NNSSMM establece como suelo no urbanizable de especial protección de dehesas la mayoría del término municipal de Brozas coincidiendo también parcialmente con la Zona de Especial Protección de Aves y Lugares de Interés Comunitario indicados en la documentación gráfica y a los cuales no afecta la modificación propuesta.

Así tenemos:

1. Superficie mínima de terrenos afectados por la edificación.

Las NNSSMM vigentes establecen una superficie mínima de terrenos afectados por la edificación de 8 ha. acorde a lo establecido por el Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Ley 15/20101, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece en su artículo 26 "Requisitos de actos de uso y aprovechamiento del urbanísticos" la "unidad rústica apta para la edificación" como "la funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a una hectárea para el caso de aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27, ni a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos". Por lo que se propone, más que una modificación de las NNSSMM, una adaptación de las determinaciones de ésta a lo establecido en el artículo 26.1.1.b. y 26.1.1.c. LSOTEX.

2. Superficie máxima edificada.

Las NNSSMM vigentes establecen una superficie máxima edificada de 1 m² por cada 80 m² de terrenos afectados por la edificación con una superficie máxima de 1.000 m².

Respecto a esta determinación hay que realizar varias apreciaciones:

- a. El establecer una superficie de edificación máxima de 1.000 m² está potenciando las parcelaciones, puesto que en una parcela con una superficie de 80 ha puedo realizar la misma construcción que en una parcela de 8 ha.
- b. Las determinaciones se establecen para "edificaciones de utilidad pública e interés social" que normalmente son promovidas por las administraciones públicas, tienen que ubicarse obligatoriamente en suelo no urbanizable, y superan en muchas ocasiones la superficie definida como máxima (cementeros, ETAP, EDAR...).
- c. Por otro lado, la forma de establecer la superficie máxima edificada, lo que se correspondería con el concepto de edificabilidad se realiza al revés, establece los metros de suelo que le corresponden a cada metro cuadrado edificable, cuando lo establecido en la distinta legislación de suelo son metros cuadrados edificables por cada metro de suelo. Lo que lleva a confusión.

Por lo que se propone, la eliminación de la superficie máxima edificable, puesto que son determinaciones para "edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social", el aumento de la edificabilidad y modificar la forma de determinar la edificabilidad referenciándola al suelo, estableciendo una edificabilidad de 0,1 m²/m².

3. Separación a linderos.

Las NNSSMM vigentes establecen una separación de las edificaciones a los linderos de la finca de 20 metros.

Los parámetros de retranqueo establecidos se incumplen generalmente por las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, puesto que suele tratarse de edificaciones ligadas a usos agropecuarios situadas lo más próximo posible a las vías de acceso y, por tanto, a los linderos.

Además, en el caso de nuevas edificaciones estas determinaciones de separación a linderos limitan la zona de movimiento dentro de la parcela. Por ejemplo, en una parcela de 80.000 m² (400 x 200) la zona de implantación de la posible edificación se reduce al 70 % de la parcela, porcentaje que va reduciéndose cuanto más rectangular sea la parcela y cuanto menor sea la superficie de la misma.

Así, la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece en su artículo 17 "Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario" establece que "...en defecto de otras determinaciones de planeamiento de ordenación territorial y urbanística, las construcciones y edificaciones deberán... 3. Cuando vayan a construirse de nueva planta, retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso". Estas determinaciones, que se establecen con carácter supletorio para toda Extremadura, parecen más coherentes con las características de las edificaciones a las que se propone su aplicación (edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social) por lo que proponemos establecer directamente las determinaciones de LSOTEX establecidas en el citado artículo 17.3.b.3.

4. Condiciones estéticas.

Las NNSSMM vigentes establecen para el suelo no urbanizable de especial protección de dehesas establecen que las cubiertas serán inclinadas resolviéndose la cubrición con teja, no estableciendo ningún tipo de salvedad. En este caso, como se ha justificado con respecto a las otras determinaciones, puesto que las modificaciones propuestas van dirigidas a determinaciones de "edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social"



y estos con carácter general suelen considerarse “Edificaciones de Tipología Específica”, que no se ajustan a la forma tradicional de construcción por tratarse de edificaciones con una morfología y disposición singular (ETAP, EDAR, cementerio...), se considera necesario incluir a los edificios dotacionales como salvedad.

Por todo lo expuesto, se propone la modificación del artículo 175 de las NNSSMM incluyendo nuevas determinaciones para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que se ubiquen en suelo no urbanizable de protección especial de dehesas sin protección ZEPA-LIC.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 07/02/2020 y n.º CC/010/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene por objeto cambiar las determinaciones del suelo no urbanizable de protección especial de dehesas aplicables a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo 175), adaptándolos a la LSOTEX.

Municipio: Brozas.

Aprobación definitiva: 31 de octubre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 7 de febrero de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte", a realizar en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU. Expte.: LE 033/19. (2020060392)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental con la finalidad de determinar a efectos ambientales, la viabilidad o no de ejecutarlos.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 10 de febrero de 2020, a propuesta del Director de Programas de Conservación, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 76 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte", a realizar en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

El proyecto de "Línea de Alta Tensión a 45 kV "Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia" para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte", cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad del proyecto es dotar de doble alimentación a la STR Villar de Plasencia para reforzar la continuidad del suministro en caso de averías.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia, en la provincia de Cáceres.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Tago.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X



ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	X
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. D. G. de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ayuntamiento de Villar de Plasencia	X
Ayuntamiento de Casas del Monte	X
Ayuntamiento de Jarilla	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 18 de julio de 2019, la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces de los Arroyos de Valdesegura y Castrejón, y de las Gargantas Perdida, Cabera, de la Cruz y de la Jara, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. En su informe incluyen una serie de medidas, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 12 de agosto de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000. Indica que la línea discurre por terrenos adehesados de encina, pastizales desarbolados, tanto de secano como de regadío y vegetación típica de ribera en el entorno de la Garganta de la Cruz. En lo que respecta a la fauna, en la zona hay presencia de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Con fecha de 29 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Jarilla informa que el anuncio por el que se somete a información pública el proyecto ha sido expuesto al público en el tablón de edictos así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el período comprendido entre el 16 de julio de 2019 y el 28 de agosto de 2019, sin que en ese plazo se haya presentado alegación u observación alguna.
- Con fecha de 30 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Villar de Plasencia informa que el anuncio por el que se somete a información pública el proyecto ha sido expuesto al público en el tablón de edictos así como en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el período comprendido entre el 16 de julio de 2019 y el 29 de agosto de 2019, sin que en ese plazo se haya presentado alegación u observación alguna.
- Con fecha de 6 de septiembre de 2019, el Servicio de Urbanismo emite informe indicando que al tratarse de un proyecto vinculado a un servicio público, la calificación rústica debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o instalación correspondiente.
- Con fecha de 19 de septiembre de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 14 de octubre de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe favorable para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 24 de octubre de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública informa que estima favorable el proyecto, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Con fecha de 10 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Casas del Monte informa que el anuncio por el que se somete a información pública el proyecto ha sido expuesto al público en el tablón de anuncios por un período de 30 días hábiles.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se llevará a cabo la construcción de una nueva línea eléctrica aérea de alta tensión de 45 kV y 8.621 metros de longitud. La nueva LAMT discurrirá por 55 apoyos nuevos a instalar, teniendo su origen en el apoyo n.º 3698.129 de la línea denominada "STR Plasencia-STR Casas del Monte", que es el final de un doble circuito que viene desde la STR Hervás, partiendo actualmente un ramal hacia la STR Villar de Plasencia y otro hacia la STR Casas del Monte. El final de la línea es un pórtico del parque de 45 kV de la STR Villar de Plasencia.

La nueva línea compartirá en los primeros y últimos vanos, trazado con dos líneas existentes, la línea STR Plasencia – STR Casas del Monte, de 45 kV, entre los apoyos 1 y 3; y la línea STR Villar – Aldeanueva del Camino, de 13,2 kV, entre los apoyos 53 y 55. En estos tramos, se instalarán los actuales conductores en uno de los brazos del armado de doble circuito que se instalarán en esos apoyos.



La función de los apoyos será, 2 principio y fin de línea, 31 alineación, 12 ángulo y 10 anclaje. Los apoyos serán metálicos galvanizados en caliente, con crucetas con montaje en bóveda y rectas.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
10	5	Casas del Monte
10	4	Casas del Monte
10	2	Casas del Monte
10	1	Casas del Monte
10	9002	Casas del Monte
508	20003	Casas del Monte
508	9005	Casas del Monte
520	9010	Jarilla
520	15	Jarilla
520	16	Jarilla
520	9015	Jarilla
520	20	Jarilla



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
520	19	Jarilla
520	18	Jarilla
520	17	Jarilla
520	9013	Jarilla
520	51	Jarilla
520	9012	Jarilla
520	9011	Jarilla
520	49	Jarilla
520	50	Jarilla
520	9011	Jarilla
520	60	Jarilla
520	61	Jarilla
520	9009	Jarilla
520	136	Jarilla
520	9010	Jarilla



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
520	131	Jarilla
520	130	Jarilla
520	9017	Jarilla
521	3	Jarilla
521	9007	Jarilla
521	13	Jarilla
521	9006	Jarilla
521	17	Jarilla
521	4	Jarilla
523	4	Jarilla
523	11	Jarilla
523	9003	Jarilla
523	3	Jarilla
523	7	Jarilla
523	6	Jarilla



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
523	9001	Jarilla
523	9	Jarilla
523	9006	Jarilla
523	8	Jarilla
2	30	Villar de Plasencia
2	29	Villar de Plasencia
2	28	Villar de Plasencia
2	27	Villar de Plasencia
2	31	Villar de Plasencia
2	33	Villar de Plasencia
2	34	Villar de Plasencia
2	9002	Villar de Plasencia
2	8	Villar de Plasencia
2	9011	Villar de Plasencia
2	35	Villar de Plasencia



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
2	36	Villar de Plasencia
2	9007	Villar de Plasencia
2	37	Villar de Plasencia
2	9009	Villar de Plasencia
2	9006	Villar de Plasencia
3	82	Villar de Plasencia
3	9012	Villar de Plasencia
3	83	Villar de Plasencia
3	85	Villar de Plasencia
3	9009	Villar de Plasencia
6	11	Villar de Plasencia
6	9007	Villar de Plasencia
5	9006	Villar de Plasencia
5	1	Villar de Plasencia

En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta tres escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto.
- Alternativa 1, consistente en construir la línea con un trazado lo más recto posible entre los puntos inicial y final, con una longitud de 8.245 metros lineales.
- Alternativa 2, consistente en realizar la línea con los mismos puntos de enganche y conexión que en la alternativa 1, pero con un trazado ligeramente más largo y alejado del Embalse de Cabezaolí por el oeste del mismo. La longitud de este trazado es de 8.621 metros lineales.

La opción elegida es la 2, ya que al alejarse del mencionado Embalse, se evita la presencia de la línea eléctrica en un punto que puede ser utilizado por aves acuáticas o que se alimentan en este medio. Además, este trazado discurre por zonas más cercanas a vías de comunicación existentes, con la facilidad que ello supone para la construcción y mantenimiento de la línea, ya que no será necesario construir vías de acceso nuevas.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000, aunque sí está incluida dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Cigüeña negra y milano real, catalogados como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; modificado por el Decreto 78/2018, de 5 de junio).
- Buitre negro y murciélago ratonero grande, catalogados como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; modificado por el Decreto 78/2018, de 5 de junio).
- Ranita de San Antón ibérica y garceta grande, catalogadas como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; modificado por el Decreto 78/2018, de 5 de junio).

- Cigüeña común, Gomphus graslinii y Oxygastra curtisii, catalogados como “De Interés Especial” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo; modificado por el Decreto 78/2018, de 5 de junio).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de Valdesegura, la Garganta Perdida, la Garganta Cabera, la Garganta de la Cruz, la Garganta de la Jara y el Arroyo Castrejón.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo de Valdesegura, entre los apoyos 9 y 10; y 11 y 12.
- Garganta Perdida, entre los apoyos 20 y 21.
- Garganta Cabera, entre los apoyos 27 y 28.
- Garganta de la Cruz, entre los apoyos 35 y 36.
- Garganta de la Jara, entre los apoyos 37 y 38.
- Arroyo Castrejón, entre los apoyos 38 y 39; y 50 y 51.

Los impactos sobre la hidrología se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales el aumento de sólidos en suspensión, el depósito de áridos y piedras en los cauces y los vertidos accidentales de hidrocarburos u otras sustancias utilizadas en el mantenimiento de la maquinaria.

— Suelo.

Los impactos sobre el suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales la pérdida de suelo a consecuencia de las excavaciones y del relleno de cimentaciones; la alteración de sus características texturales debido a procesos erosivos causados por el desbroce de la vegetación y la compactación debida al tránsito de maquinaria pesada.

— Fauna.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de construcción serán las alteraciones del hábitat debido a la presencia de personas y maquinaria, así como las molestias a la fauna generadas por la contaminación acústica de las obras.

Durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por zonas de pastos y dehesa.

El impacto más relevante en relación a la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos.

— Paisaje.

Durante la construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la presencia de maquinaria y personal de obra. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la disminución de la calidad del paisaje debida a la ocupación del espacio y a la presencia física de apoyos y cables.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire, debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos ligadas a movimientos de tierra, excavaciones, transporte mediante maquinaria y en la formación de las cimentaciones.

Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como máquinas y equipos utilizados para el movimiento de tierras, excavaciones y montaje de la línea.

Durante la fase de funcionamiento se puede producir ruido de forma puntual durante las labores de mantenimiento de la línea.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

En el área de afección del proyecto no existen actualmente yacimientos catalogados en la Carta Arqueológica de Extremadura, aunque sí existen diversos yacimientos

catalogados en el entorno, estando los más cercanos a más de 2,5 kilómetros de distancia.

La línea eléctrica en su trazado cruza las carreteras N-630 y CV-92, la autovía A-66, la línea eléctrica de 132 kV "STR Hervás – STR Plasencia", la línea férrea Monfragüe – Astorga (en el tramo sin servicio Plasencia – Astorga; PK.: 34,275) y la Vía Pecuaria "Colada Cordel paso del ganado al abrevadero del Río Ambroz" y los Caminos de la Dehesa Cabezaolí, Cabezaolí, del Guijo, de la Dehesa Cuartos y de la Dehesilla.

— Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción. Durante la fase de explotación las actividades a realizar en la línea estarán limitadas únicamente a posibles labores de mantenimiento o averías ocasionales, que serán resueltas por el propio personal del titular de la instalación.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves, se analizan los riesgos de incendios, explosiones, vertidos y movimientos de terreno. En la zona de influencia de la línea puede acaecer algún vertido accidental de sustancias peligrosas por accidente de vehículos y maquinaria de obra, así como incendios también por vehículos y maquinaria o por trabajos de desbroce.

Respecto a la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de catástrofes, se analizan los riesgos de terremotos, viento, inundaciones, geológicos y meteorológicos extremos. En la zona donde se sitúa el proyecto el riesgo de ocurrencia de un terremoto es baja, ya que en dicha zona la intensidad de los terremotos es también baja.

El riesgo por fuertes vientos es bajo en la zona, además las estructuras que soportan la línea eléctrica se diseñan para soportar rachas de hasta 120 km/h, suficiente para la zona donde se sitúa el proyecto.

El riesgo de inundaciones para los términos municipales afectados es bajo, según lo indicado por el Plan Especial de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas y correctoras incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Serán de aplicación las medidas expuestas a continuación, además de todas aquellas medidas propuestas en los apartados de medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental Simplificado, siempre y cuando éstas no sean contrarias a las establecidas en el presente informe de impacto ambiental.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Se deberán respetar los pies de encinas y vegetación de ribera en la instalación del trazado, debiendo modificar la ubicación de los apoyos en el caso de que exista afección a alguno de los pies de arbolado adulto existente en la zona de actuación.
- Las actuaciones necesarias sobre el arbolado no serán agresivas y se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de

septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

- Los pies afectados deberán ser marcados por el Agente del Medio Natural de la Zona.
- Se respetarán los pies con nidos de especies protegidas, así como los situados alrededor de ellos (según las indicaciones del Agente del Medio Natural de la Zona).
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Estos señalizadores serán de tipo aspa al menos en los siguientes vanos:
 - Entre los apoyos 7 y 8, por la presencia de nidos de cigüeña común y milano negro cercanos.
 - Entre los apoyos 11 y 12, en el tramo que sobrevuela el Arroyo de Valdesegura.
 - Entre los apoyos 19 y 26, por la presencia de nidos de milano real, milano negro y cigüeña común cercanos y de un dormidero invernal de milano real.
 - Entre los apoyos 32 y 36, donde la línea pasa cerca de dos charcas frecuentadas por la avifauna y sobre la Garganta de la Cruz.
 - Entre los apoyos 38 y 39, donde la línea sobrevuela una charca estacional situada en el Cerro de Cabeza Gorda.
 - Entre los apoyos 41 y 43, donde la línea pasa cerca de un nido de cigüeña común.



- Entre los apoyos 45 y 47, donde la línea sobrevuela la charca estacional de La Solanilla.
- Entre los apoyos 50 y 51, donde la línea sobrevuela una charca estacional inno-
minada de interés ornitológico.
- Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o
días de niebla, a razón de 2 balizas por cada vano, en los siguientes vanos:
 - Entre los apoyos 19 y 26.
 - Entre los apoyos 29 y 39.
 - Entre los apoyos 45 y 47.
 - Entre los apoyos 50 y 51.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conduc-
tor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar
las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - Se aislarán todos los puentes.
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor
adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre
cruzeta y conductor desnudo).
- La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en
altura.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite
sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de
los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos
aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los
apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes
en tensión.

- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra, el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real

Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área en estudio. Ésta deberá ser dirigida por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, con el objetivo de localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos y/o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales que se localicen.
- Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- Se instalará una caja nido cada dos apoyos, alternando las de tipo “Carraca/Primilla”, con las de tipo “Cernícalo común/Lechuza”, de hormigón. Dichas cajas deberán ser adecuadas y estar correctamente instaladas, por lo que se debe consultar previamente al personal de la Dirección General de Sostenibilidad.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Dentro del Plan de Vigilancia Ambiental del proyecto, el promotor deberá realizar un seguimiento de mortalidad de avifauna por colisión y/o electrocución, llevando a cabo 1 visita mensual durante el primer año de explotación de la línea y una visita trimestral durante el segundo y tercer año de explotación de la línea. Los resultados de los seguimientos se presentarán en esta Dirección General de Sostenibilidad.

Si durante los seguimientos realizados se detectara mortandad de especies de avifauna amenazada, esta Dirección General de Sostenibilidad podrá establecer medidas adicionales a las incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Se llevará a cabo también el seguimiento de la ocupación de las cajas nido, así como el mantenimiento de las mismas, sustituyéndolas en caso de deterioro.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado “Línea de alta tensión a 45 kV “Entronque Casas del Monte-STR Villar de Plasencia” para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte”, a realizar en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.



Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto “Línea de alta tensión a 45 kV “Entronque Casas del Monte–STR Villar de Plasencia” para mejora del suministro en los valles del Ambroz y Jerte”, a realizar en los términos municipales de Casas del Monte, Jarilla y Villar de Plasencia (Cáceres), cuya promotora es Eléctrica del Oeste Distribución, SLU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Gerencia, por la que se procede a anular la Resolución 20 de diciembre de 2019, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2019.

(2020060397)

En el Diario Oficial de Extremadura de 9 de enero de 2020, se publica la Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Gerencia, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y Servicios de la Universidad de Extremadura para 2019.

Establecido en el artículo 19.cinco de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (norma vigente actualmente), que, la Oferta de Empleo Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año, esta Gerencia procede a la anulación de la Resolución de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura para 2019, para ajustarse a la legislación vigente.

Badajoz, 20 de febrero de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO de 3 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de autorización administrativa para el traslado ordinario de la oficina de farmacia n.º BA-305-F en la localidad de Almendralejo. (2020080137)

En relación con el expediente que se tramita en la Sección de Procedimiento de este Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a instancias de D.ª María Dolores Moreno Prieto como titular de la Oficina de Farmacia sita en la localidad de Almendralejo (Badajoz) solicitando autorización administrativa para el traslado ordinario de la citada oficina de Farmacia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (DOE num.120, de 14 de octubre), se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado ordinario de la Oficina de Farmacia n.º BA-305-F titularidad de D.ª María Dolores Moreno Prieto desde su actual emplazamiento en la Calle Mérida n.º 97 a la nueva ubicación en local sito en la Calle Mérida n.º 93 de la localidad de Almendralejo (Badajoz)”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Sección de Procedimiento del Servicio Territorial en Badajoz de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en la c/ Ronda del Pilar, n.º 8, entreplanta, de Badajoz, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, 3 de febrero 2020. El Jefe de Servicio Territorial de Badajoz, FRANCISCO JAVIER PEDRAZA ARIAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "San Esteban", en el término municipal de Torrequemada.

(2020080211)

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, está tramitando el expediente de constitución del coto de pesca denominado "San Esteban", junto con la "Sociedad de Pescadores Peña Parda" de Torrequemada. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del coto de pesca denominado "San Esteban" en el término municipal de Torrequemada, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2 - 10071 Cáceres.

Los límites y condiciones de la inclusión de la masa de agua son los siguientes:

— Masa de agua del coto de pesca "San Esteban".

— Charca del Prado:

Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 30 ETRS 89, X: 222.530m Y: 4.361.340m.

— Charca Casita de los Santos:

Límite aguas embalsadas en el muro, coordenadas UTM 30 ETRS 89, X: 221.065m Y: 4.361.280m.

— Especie piscícola principal: Tenca.



— Temporada de pesca (período de funcionamiento):

Uno (1) de junio al doce (12) de octubre inclusive.

— Días hábiles de pesca:

Jueves, sábados, domingos y festivos.

— Cupo y talla de capturas:

Diez (10) tencas de quince (15) centímetros.

— Artes y cebos:

Máximo una (1) caña a la mano y se prohíbe el uso de poteras. No se podrán ocupar puestos fijos si en el radio de cinco metros se observan basuras.

— Número de permisos diarios:

En la Charca del Prado veinte (20) y en la Charca Casita de los Santos doce (12) permisos, distribuidos con el 75 % para la Sociedad Consorciada y el 25 % para el resto de pescadores.

— Características de los permisos:

- Ribereños o de sociedades colaboradoras: 3.^a categoría.
- Otros pescadores: 2.^a categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, c/ Arroyo Valhondo, 2 en Cáceres. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 12 de febrero de 2020. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto consistente en "Transformación en riego de viñedo y construcción de balsa a ejecutar en el término municipal de Badajoz". Expte.: IA19/00176. (2020080168)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental relativo al proyecto de "Transformación en riego de viñedo y construcción de balsa", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, provincia de Badajoz, podrá ser examinado, durante un plazo no inferior a treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/Evaluacion de Impacto Ambiental de proyectos/Evaluación Ambiental ordinaria](http://extremambiente.juntaex.es/Evaluacion%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20proyectos/Evaluaci%C3%B3n%20Ambiental%20ordinaria). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto está sujeto a evaluación ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, se incluye en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018.

El proyecto consistiría en la puesta en riego por goteo de una superficie de 22,4 hectáreas de viñedo tradicional, ya implantado y en producción, en el polígono 86, parcela 23 del término municipal de Badajoz, y en la construcción de una balsa para recogida de aguas pluviales, con objeto de almacenar el agua para el riego del viñedo, de 6950 metros cúbicos de capacidad en el polígono 86, parcela 22 del término municipal de Badajoz.

El promotor del proyecto es D. Francisco Javier Marín Mayo.

El órgano competente para la autorización sustantiva de la actividad es la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 30 de diciembre de 2019. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 351,05 ha, totalizando 396,83 ha", en el término municipal de Zorita (Cáceres). Expte.: IA19/1598. (2020080167)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de una concesión de aguas superficiales del arroyo Lebosilla, consistente en la realización de un nuevo punto de toma en el embalse de Alcollarín y en la ampliación de la superficie regable en 351,05 ha, totalizando 396,83 ha", en el término municipal de Zorita, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.gobex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío para la implantación de cultivos leñosos, en una superficie total de 396,83 ha. Parte de esta superficie, cuenta con una declaración de impacto ambiental favorable (Resolución de 29 de septiembre de 2011, expte n.º IA 10/1560).



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas del término municipal de Zorita (Cáceres):

- Polígono 4 parcela 125.
- Polígono 5 parcelas 1, 2, 3 y 4.
- Polígono 6 parcelas 69 y 70.

Se abastecerá mediante una concesión de aguas superficiales procedentes del embalse de Alcollarín y del arroyo Lebosilla y se instalará un sistema de riego por goteo. Parte de las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava").

Los promotores son el Ayuntamiento de Zorita y Alfonso Cruz, SL.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 21 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 13 de diciembre de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2019081443)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta capital, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General Municipal relativa a descatalogación de resto arqueológico n.º 41, tramitada a instancias de D. Manuel Casero Mendez en representación de Propiedades Cacerneas SL.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes, en virtud de lo establecido al efecto en el artículo 49.4.K de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, periodo durante el cual podrán presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

La documentación aprobada inicialmente (Modificación Plan General Municipal que a su vez modifica el Plan Parcial del Sector S.105,b "Montesol III") podrá ser consultada durante el periodo de información pública en la Sección de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la siguiente dirección de la pagina web de este Excmo. Ayuntamiento ([www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal-de-caceres-modificaciones-descatalogacion-elemento-arqueologico-n.º 41](http://www.ayto-caceres.es/ayuntamiento/plan-general-municipal-de-caceres-modificaciones-descatalogacion-elemento-arqueologico-n-41)).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 13 de diciembre de 2019. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 sobre convocatoria de una plaza vacante de Arquitecto/a mediante el sistema de concurso-oposición libre.

(2020080214)

Por resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de una plaza vacante de Arquitecto/a en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

"En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0034, de 19 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Arquitecto/a, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2017.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Tablón de Anuncios de la Corporación y/o en el Tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de febrero de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 sobre convocatoria de una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Administración General mediante el sistema de oposición libre, por el turno de discapacidad.

(2020080215)

Por resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de una plaza vacante de Técnico/a de Gestión de Administración General en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

“En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0034, de 19 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, por el turno de discapacidad, de una plaza de Técnico/a de Gestión de Administración General, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Tablón de Anuncios de la Corporación y/o en el Tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de febrero de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 sobre bases de la convocatoria de cuatro plazas de Subinspector/a de la Policía Local. (2020080219)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0034, de 19 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, de cuatro plazas de Subinspector/a de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, escala Técnica, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Tablón de Anuncios de la Corporación y/o en el Tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica, así como en la página web del Ayuntamiento de Cáceres.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de febrero de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •



ANUNCIO de 19 de febrero de 2020 sobre bases de la convocatoria de tres plazas de Oficial de la Policía Local. (2020080220)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de tres plazas vacantes de Oficial de la Policía Local en la plantilla de personal funcionario en los siguientes términos:

“En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0034, de 19 de febrero de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna, de tres plazas de Oficial de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus auxiliares, escala básica o ejecutiva, dotadas presupuestariamente y correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y/o en el Tablón de Anuncios de la Corporación y/o en el Tablón de Edictos ubicado en la sede electrónica, así como en la página web del Ayuntamiento de Cáceres.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas..

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 19 de febrero de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es